



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXIX No. 45.340  
Edición de 28 páginas

Bogotá, D. C., martes 14 de octubre de 2003

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
ISSN 0122-2112

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1054 DE 2003

(septiembre 30)

*por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.*

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1753 de 1994, el Decreto 1180 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que en Colombia se desarrolla el “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato”, PECIG;

Que dicho programa debe enmarcarse en todas y cada una de sus actividades y componentes dentro de la normatividad ambiental vigente para dar cumplimiento a los postulados constitucionales, que le imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines;

Que así mismo, en desarrollo del PECIG el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que la Ley 9ª de 1979, Código Sanitario Nacional, actualmente vigente, en su artículo 144 determina que los residuos provenientes de operaciones de aplicación no deberán ser vertidos directamente a cursos o reservorios de agua, al suelo o al aire. Deben ser sometidos a tratamientos y disposición de manera que no se produzcan riesgos para la salud;

Que el Decreto 1843 de 1991; reglamentario de la Ley 9ª de 1979 en su artículo 87 consagra: “De la franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial”.

Que el “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato”, PECIG, cuenta con el Plan de Manejo Ambiental impuesto por este Ministerio mediante las Resoluciones 1065 de 2001 y 108 de 2002 y que contiene las medidas para que la ejecución del programa se ajuste a la normatividad ambiental vigente;

Que de acuerdo con lo determinado en la Resolución del Ministerio número 099 del 31 de enero de 2003 la dosis utilizada en el “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato” para cultivos de coca es de 10.4 l/ha;

Que el Plan de Manejo Ambiental mencionado, en su momento, se impuso a la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, como entidad competente de la función de coordinar el desarrollo y ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de control, prevención y represión de estupefacientes, como lo es el PECIG, en los términos que señala el numeral 2 del Decreto 2159 de 1992 modificado con el Decreto 1575 de 1997;

Que la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, mediante Oficio con radicación de este Ministerio 3111-1-12366 del 12 de agosto de 2003 presentó ante esta entidad solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución 1065 de 2001, solicitud que fue complementada mediante Oficio con número SPD-383, radicado el 18 de septiembre de 2003, ante este Ministerio;

Que la modificación a las fichas del Plan de Manejo Ambiental solicitada es jurídicamente viable conforme a lo determinado en el artículo 28 del Decreto 1180 de 2003, el cual establece en los incisos primero y tercero:

“REGIMEN DE TRANSICION. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

(...)

En los casos anteriormente citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando”.

Que la actividad del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato”, PECIG, viene realizándose con anterioridad al Decreto 1180 de 2003 bajo las disposiciones que venían rigiendo, siendo sujeta a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos expedidos;

Que el Plan de Manejo Ambiental es un instrumento dinámico que puede ser ajustado de acuerdo con las características propias de la actividad y las condiciones ambientales en donde se ejecuta y por tanto, el documento de modificación presentado por la DNE plantea una estrategia consistente en el ajuste de las trece (13) fichas que conforman el actual Plan de Manejo Ambiental, sobre el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el Herbicida Glifosato, PECIG, consistente en:

**1. FICHA 1. PROGRAMA DE MANEJO DE LAS OPERACIONES DE ASPERSION.** Integra la Ficha número 1. Manejo de Operaciones de aspersión con la número 6. Programa de Inspección, verificación y control de las operaciones de aspersión, ajustando algunos objetivos y actividades de las mismas.

**2. FICHA 2. PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LAS BASES DE OPERACION.** Integra las fichas número 2. Programa de Manejo del Glifosato y sus coadyuvantes en las bases de operación, la número 3. Programa de Manejo de Combustibles, Vehículos, Equipo y Transporte y la número 11. Programa de Seguridad Integral en las bases de operaciones, del plan vigente.

**3. FICHA 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.** Corresponde a la actual Ficha número 4. Programa de Manejo de Residuos Sólidos.

**4. FICHA 4. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS BASES DEL PECIG.** Corresponde a la actual Ficha número 5. Programa de Manejo de Aguas Residuales.

**5. FICHA 5. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.** Se integran la ficha número 7. Programa de Investigación en Parcelas Representativas y Demostrativas y la número 8. Programa de Monitoreo Ambiental del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL vigente.

**6. FICHA 6. PROGRAMA DE COMUNICACION Y GESTION SOCIAL.** Se integran las fichas número 9. Programa de Gestión Social, número 10, Programa de Comunicación Educativa y número 12. Programa de Administración Ambiental y Coordinación Interinstitucional.

**7. FICHA 7. PROGRAMA DE SALUD PUBLICA.** Corresponde a las actividades en Atención a Salud que están incluidas en la ficha número 9. Programa de Gestión Social del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL vigente. Se adiciona al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como un nuevo Programa en Salud Pública.

**8. FICHA 8. PLAN DE CONTINGENCIA.** Corresponde a la actual Ficha número 13. Plan de Contingencia del PECIG.

Que las modificaciones propuestas al Plan de Manejo Ambiental para el PECIG, fueron evaluadas mediante Concepto Técnico número 1059 del 24 de Septiembre de 2003, el cual consideró:

### LICITACIONES

#### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA  
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 3243100/13/14/15/16.  
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

“La propuesta de la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, se basa en la experiencia obtenida durante la ejecución del Programa y la aplicación de las fichas de manejo ambiental, que le ha permitido identificar que algunas de ellas pueden ser integradas, en la medida en que contienen alcances y objetivos similares y cuya integración y síntesis permitirá un mayor control en el desarrollo de las medidas de manejo ambiental acorde con el PECIG y el mejoramiento de las relaciones de coordinación con las diferentes entidades involucradas en el Programa.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que las características de la actividad de erradicación de cultivos ilícitos, requiere de un Plan de Manejo Ambiental dinámico que facilite la ejecución efectiva de las actividades planteadas, acorde con las diversas condiciones ambientales, sociales y de seguridad que se presentan en el territorio nacional.

La Dirección Nacional de Estupefacientes ha manifestado que la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, como ejecutor del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato, afronta riesgos permanentes en las labores de erradicación por la presencia de agrupaciones armadas al margen de la ley que hostigan y atacan las aeronaves durante las aplicaciones aéreas del herbicida Glifosato, lo cual impide en muchos casos la adecuada implementación de las fichas de manejo ambiental.

La anterior situación, se ha verificado por parte del Ministerio durante las actividades de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental en donde opera el Programa de Erradicación, evidenciando así mismo, la existencia de estrategias que emplean los cultivadores ilícitos para evitar la aspersión de áreas sembradas con coca. Entre ellas se destaca la asociación de cultivos lícitos con ilícitos, la siembra fraccionada de cultivos ilícitos, el tendido de alambres entre árboles para buscar el volcamiento de la aeronave de fumigación cuando desciende y la presencia en los lotes de vegetación arbórea aislada de considerable altura, con el propósito de dificultar la maniobrabilidad de las aeronaves que realizan la aspersión, siendo estas dos últimas situaciones, eventos que ponen en peligro la vida de los pilotos y que obligan en algunos casos a modificar los parámetros de operación del programa”.

#### Consideraciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial frente al contenido de las fichas propuestas

La revisión técnica interdisciplinaria hecha a la propuesta de modificación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental del PECIG, permite concluir que esta no altera el objetivo que se persigue, como lo es la prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los posibles efectos o impactos ambientales negativos que llegase a generar la actividad de erradicación de cultivos ilícitos, entendiéndose la propuesta como un ajuste técnico del actual Plan de Manejo Ambiental.

La revisión técnica por parte del Ministerio determinó las siguientes consideraciones sobre las fichas propuestas:

**FICHA 1. PROGRAMA DE MANEJO DE LAS OPERACIONES DE ASPERSION.** Integra la Ficha número 1. Manejo de Operaciones de aspersión con la número 6. Programa de Inspección, verificación y control de las operaciones de aspersión, ajustando algunos objetivos y actividades de las mismas.

El Ministerio considera conveniente la unificación de estas dos fichas, ya que los objetivos y actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, se relacionan, por lo cual la ficha propuesta, cumple con los requerimientos ambientales para el manejo de las operaciones de aspersión.

En cuanto a los parámetros de Operación, consignados en el cuadro número 1 de la ficha mencionada, deberán ajustarse a lo dispuesto por la autoridad competente.

**FICHA 2. PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LAS BASES DE OPERACION.** Integra las fichas número 2. Programa de Manejo del Glifosato y sus coadyuvantes en las bases de operación, la número 3. Programa de Manejo de Combustibles, Vehículos, Equipo y Transporte y la número 11. Programa de Seguridad Integral en las bases de operaciones, del plan vigente.

El Ministerio autoriza la modificación e integración de las fichas propuestas por la DNE.

**FICHA 3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.** Corresponde a la actual Ficha número 4. Programa de Manejo de Residuos Sólidos.

El Ministerio acoge la modificación de la ficha propuesta por la DNE.

**FICHA 4. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS BASES DEL PECIG.** Corresponde a la actual Ficha número 5. Programa de manejo de Aguas Residuales.

El Ministerio acoge la modificación de la ficha propuesta por la DNE.

**FICHA 5. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.** Se integran las fichas número 7. Programa de Investigación en Parcelas Representativas y Demostrativas y la número 8. Programa de Monitoreo Ambiental del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL vigente.

El Ministerio considera que es viable acoger la Ficha propuesta por la DNE, teniendo en cuenta que los objetivos planteados en la ficha número 7 del Plan a modificar, como son el estudio de la regeneración y dinámica ecológica de zonas asperjadas y la determinación de la residualidad del glifosato en el suelo y su afectación en las propiedades físico-químicas de los mismos, son recogidos en la ficha propuesta para ser desarrollados en condiciones reales de terreno en cada núcleo de operación del PECIG. En este sentido, esta evaluación se hará simultáneamente con el monitoreo ambiental que se describe en la ficha propuesta.

Por otra parte y consecuente con lo considerado en la ficha número 8. Monitoreo Ambiental del Plan de Manejo Ambiental vigente, sobre los componentes agua, suelo cobertura vegetal, usos de la tierra y la salud de la población de las áreas asperjadas, tiene como objetivo el seguimiento de los impactos ocasionados sobre estos componentes.

De esta forma se considera que la ficha propuesta recoge adecuadamente las actividades e indicadores de ambas fichas (7 y 8).

**FICHA 6. PROGRAMA DE COMUNICACION Y GESTION SOCIAL.** Se integran las fichas número 9. Programa de Gestión Social, No. 10. Programa de Comunicación Educativa y número 12. Programa de Administración Ambiental y Coordinación Interinstitucional.

El Ministerio autoriza la modificación e integración de la ficha propuesta por la DNE.

**FICHA 7. PROGRAMA DE SALUD PUBLICA.** Corresponde a las Actividades en Atención a Salud que están incluidas en la ficha número 9. Programa de Gestión Social del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL vigente. Se adiciona al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como un nuevo Programa en Salud Pública.

El Ministerio autoriza las actividades propuestas en la ficha en la medida en que se complementa el Plan de Manejo Ambiental.

**FICHA 8. PLAN DE CONTINGENCIA.** Corresponde a la actual Ficha número 13. Plan de Contingencia del PECIG.

El Ministerio acoge la modificación de la ficha propuesta por la DNE.

Que el Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante la presente resolución, quedará integrado por ocho (8) fichas las cuales contienen las medidas de manejo ambiental del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato”, PECIG;

Que el decreto 2568 de 2003 determina entre otras como funciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupefacientes y de sus funcionarios, fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución, dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

Que es función de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, DIRAN, reducir la oferta de drogas entre otros mediante el proceso de fumigación aérea y técnica de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1512 de 2000;

Que la ejecución de las fichas del Plan de Manejo Ambiental modificado que se autorizará mediante la presente resolución, será responsabilidad de las siguientes entidades:

1. Policía Nacional, Dirección Antinarcóticos, DIRAN, a quien le corresponderá el cumplimiento de las fichas números 1, 2, 3, 4 y 8.

2. Respecto a la ficha 5, le corresponde el cumplimiento a cada una de las entidades señaladas en la misma, para lo cual se contará con el apoyo operativo de la Policía Nacional, Dirección Antinarcóticos, de acuerdo con las actividades establecidas así:

#### 2.1 ANALISIS DE LA SUCESION VEGETAL

Comprende las siguientes actividades:

2.1.1 Toma de fotografías aéreas y vídeos por la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, como parte del monitoreo ambiental cuyos resultados serán enviados a este Ministerio.

2.1.2 Análisis multitemporal de las coberturas vegetales, el cual es producto del SIMCI (Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos) proyecto cuya dirección está a cargo del Ministerio del Interior y Justicia, quien remitirá los resultados a este Ministerio.

#### 2.2 ANALISIS DE RESIDUOS DE GLIFOSATO Y AMPA

Comprende las siguientes actividades:

2.2.1 Planeación del Monitoreo se realizará con la intervención de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, Instituto Nacional de Salud, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.2.2 Toma de muestras en agua y en suelo y embalaje de las mismas se realizará por técnicos del IGAC en suelo y del INS o de quien sea capacitado por el mismo para la toma de muestras en el recurso agua.

2.2.3 Envío de las muestras a los laboratorios se realizará por los técnicos que tomaron las muestras.

2.2.4 Análisis de laboratorio y resultados se efectuará por el IGAC y el INS en suelos y agua respectivamente.

2.2.5 Compilación de los resultados para los núcleos y frecuencias señaladas en la ficha y envío a este Ministerio se efectuará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE.



3. Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, ficha número 6.

4. Ministerio de la Protección Social (Instituto Nacional de Salud en el nivel nacional y las Direcciones Territoriales de Salud en Departamentos, Distritos y Municipios) a quien le corresponderá el cumplimiento de la ficha número 7;

Que el Concepto Técnico número 1059 del 24 de septiembre de 2003 concluye que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental, modificar el Plan de Manejo Ambiental para la actividad "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato, PECIG", de acuerdo con la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, y las consideraciones señaladas anteriormente con las obligaciones que se determinarán en la parte resolutive de esta providencia;

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente este Despacho reasume la competencia delegada en la Resolución 307 de 2003 y en la parte resolutive de la presente providencia procederá a modificar el Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato", PECIG en el territorio nacional;

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar las Resoluciones 1065 del 26 de noviembre de 2001 y 108 del 31 de enero de 2002 en el sentido de ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, presentadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" en el territorio nacional, en los términos y condiciones establecidos en los considerandos y en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Serán responsables del cumplimiento de las fichas del Plan de Manejo Ambiental modificado mediante este acto administrativo, las entidades que se relacionan a continuación:

1. Policía Nacional, Dirección Antinarcóticos, DIRAN, le corresponde el cumplimiento de las fichas números 1, 2, 3, 4 y 8.

2. Respecto a la ficha 5, le corresponde el cumplimiento al Ministerio de Salud-Instituto Nacional de Salud, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, DIRAN, la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, de acuerdo con las actividades allí establecidas y conforme a la parte motiva de esta providencia.

3. Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, le corresponde el cumplimiento de la ficha número 6.

4. Ministerio de la Protección Social (Instituto Nacional de Salud en el nivel nacional y las Direcciones Territoriales de Salud en Departamentos, Distritos y Municipios) le corresponde el cumplimiento de la ficha número 7.

Artículo 3°. Las entidades relacionadas en el artículo anterior deberán:

1. Presentar informes semestrales que contengan las actividades efectuadas en cumplimiento de la modificación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo los programas de capacitación adelantados durante este periodo, detallando de manera específica las actividades adelantadas para el cumplimiento de las franjas de seguridad sobre los elementos ambientales.

2. Allegar en un término de sesenta (60) días, el Cronograma y el Presupuesto General del Plan de Manejo Ambiental modificado, para la ejecución del PECIG.

3. Dar a conocer por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en la actividad, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el documento de modificación del Plan de Manejo Ambiental presentado y exigirán el estricto cumplimiento de las mismas.

Artículo 4°. El Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el documento de modificación del Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.

Cada una de las entidades relacionadas en el artículo 2° deberá informar por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cualquier modificación a las condiciones del Plan de Manejo Ambiental, para su evaluación y aprobación.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, supervisará la ejecución de la actividad y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos y obligaciones contenidas en la presente providencia y en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 6°. Las entidades a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental que les sea imputable, causado en desarrollo del "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato", dentro del ámbito de sus competencias y de las responsabilidades asignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. La Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, deberá publicar el presente acto administrativo y las ocho (8) fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y deberá allegar copia de la misma a este Ministerio.

Artículo 8°. Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio comuníquese la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA; al Consejo Nacional de Estupefacientes y a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer ante este Ministerio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación y con el lleno de requisitos legales, conforme lo estipulan los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Ministra,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.

#### FICHA NUMERO 1

#### PROGRAMA DE MANEJO DE LAS OPERACIONES DE ASPERSION

##### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

En el desarrollo de operaciones aéreas de aspersión de la mezcla del herbicida pueden darse condiciones muy específicas generadoras de potenciales efectos ambientales y sociales, desde el momento en que el avión despegue hasta que aterriza. En este trayecto puede ser necesario, incluso, descargar en pleno vuelo el herbicida para garantizar la vida de la tripulación, bien sea por ataques terroristas o por fallas de la aeronave.

La eliminación de los cultivos ilícitos en Colombia se justifica para frenar el efecto negativo relacionado con la producción y tráfico de estupefacientes, los perjuicios por deterioro ambiental y la introducción de nuevas especies vegetales destinadas a la extracción de sustancias psicoactivas. Hay varios métodos de erradicación disponibles (manual, mecánico, por quema, biológico y químico), pero por la ubicación de los lotes de cultivo, las características del paisaje, la de oposición de los cultivadores de plantas con fines ilícitos y grupos armados al margen de la ley, hace que la estrategia más eficiente y menos peligrosa, sea la aspersión aérea con herbicidas.

##### 2. OBJETIVOS

• Cumplir con los procedimientos, parámetros técnicos y ambientales de aspersión aérea, que conlleven a una efectiva erradicación de cultivos ilícitos sembrados en el territorio nacional, de conformidad con las responsabilidades asignadas, con el fin de procurar la protección y conservación del medio ambiente.

• Identificar, caracterizar y delimitar las áreas de cultivos ilícitos.

• Identificar y delimitar las zonas de exclusión y zonas de alerta.

• Verificar la efectividad de la aplicación de las medidas de manejo ambiental durante las operaciones del PECIG.

##### 3. ACTIVIDADES A REALIZAR

###### 3.1. Medidas preventivas

• Realizar mantenimiento, revisión y calibración de equipos de aspersión en las aeronaves.

• Cumplir con los parámetros técnicos y operacionales para la aplicación del herbicida, tal como han sido establecidos en el presente plan de manejo.

• Cumplir con los criterios de zonificación ambiental de la presente ficha.

Mantenimiento, revisión y calibración

Antes de cada misión es necesario que el personal técnico adscrito a la base de operaciones de la Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos, DIRAN, revise el estado operativo de los equipos aspersores y en caso de ser procedente, ajustar los equipos.

La DIRAN conservará un archivo de los reportes de mantenimiento, revisión y calibración.

###### 3.2 Especificaciones técnicas y ambientales en las diferentes fases del PECIG

El proceso de aspersión se cumple en tres fases: detección de cultivos ilícitos a asperjar, aspersión y verificación.

###### 3.2.1 Medidas en la detección

El objeto del proceso de detección es identificar, caracterizar y ubicar mediante coordenadas geográficas las áreas afectadas por los cultivos ilícitos y las zonas de exclusión del programa.

Esta caracterización estará soportada con las imágenes de satélite, fotografías aéreas y cartografía. Para el desarrollo de esta actividad se contará con trabajo de campo efectuado por el personal de ARECI-DIRAN y su principal objetivo es identificar los usos del suelo, la presencia de asentamientos humanos y la delimitación de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas ecológicamente frágiles, ambiental, social y económicamente sensibles, para efecto de adelantar la zonificación ambiental básica para cada operación.

Para estos efectos se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 87 del Decreto 1843 de 1991 que se refiere a franjas de seguridad y Resolución 0013 del 27 de junio de 2003 del CNE, artículo 1°, parágrafo 2°.

Se hará entrega de la zonificación ambiental, de acuerdo con la cartografía disponible de las operaciones ya ejecutadas, en la periodicidad que indique el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

###### 3.2.2 Medidas en la aspersión

Por razones de seguridad, ubicación y acceso a los lotes de cultivos ilícitos, las aspersiones se deben hacer desde aeronaves adecuadas, de acuerdo con los parámetros que se muestran en el Cuadro No. 1.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS  
EN LOS TELEFONOS

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL  
CORREO INTERNACIONAL  
CORREO PROMOCIONAL  
CORREO CERTIFICADO  
RESPUESTA PAGADA  
POST EXPRESS  
ENCOMIENDAS  
FILATELIA  
CORRA  
FAX

3.2.2.1 *Parámetros de operación*

Durante las operaciones de aspersión, se deben considerar los requisitos técnicos de navegación y de aspersión, con el fin de reducir el efecto potencial de las mismas sobre coberturas vegetales o cultivos vecinos no objeto del PECIG. Estos parámetros van desde altura de vuelo, tamaño de las gotas, velocidad del viento, dosificación y otras condiciones atmosféricas favorables.

El efecto de la deriva o desplazamiento lateral de una parte de la aspersión de la mezcla podría ser un inconveniente por las consecuencias que se pueden originar en el ámbito ecológico del cual forman parte los cultivos que se asperjan, por ello el PECIG operará cuando las condiciones sean apropiadas (ver Cuadro 1).

Cuadro número 1

PARAMETROS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS POR ASPERSION AEREA

PARÁMETRO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR O RANGO	VALOR O RANGO
		COCA	AMAPOLA
Altura de Vuelo	Metros	La altura máxima de aplicación será de 50 metros, no obstante la operación estará condicionada a la altura de los obstáculos presentes en las áreas objeto de aspersión.	
Descarga máxima de formulación comercial con glifosato.	Litros/hectárea	10,4	2,5
Tamaño de las gotas	Micras	300 – 1000	
Deriva prevista	Metros	< 5	
Temperatura ambiente máxima para aplicación	Grados centígrados	35	20
Velocidad máxima del viento	Nudos	5	

Para estos efectos se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 102 del Decreto 1843 de 1991 que se refiere a obligaciones de los pilotos, así mismo, se deberán tener en cuenta los demás artículos que sean aplicables al programa.

## 3.2.2.2 Otros factores a tener en cuenta en las operaciones de aspersión

Existen otros factores que permiten incrementar la eficiencia operacional de las aspersiones aéreas con glifosato, sin desbordar los umbrales técnicos y económicos; en consecuencia se recomienda no realizar la aspersión cuando:

- Hay presencia de cultivos soqueados o con reducida superficie foliar (raspados o cosechados).

- Inminencia de lluvias o lluvias en el área.

- Evidencia del fenómeno de corrientes de inversión o nubes muy cerca de la superficie del suelo. Este fenómeno se presenta especialmente en zonas de colina o montaña y en las primeras horas de la mañana en zonas de selva tropical.

- Duda del piloto en la identificación del cultivo ilícito a asperjar.

- Ataque a aeronaves, daños en equipos o enfermedad del personal de operaciones.

3.2.3 *Verificación*

El Programa de Erradicación mediante aspersión aérea con Glifosato deberá ser verificado con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de las medidas de manejo ambiental.

## 3.2.3.1 Medidas de verificación de efectos sobre el entorno

Paralelamente con las actividades de verificación relacionadas directamente con la eficacia de la aspersión sobre los cultivos ilícitos, se debe realizar una evaluación de efectos sobre el entorno, con el objeto de estimar cualitativamente su magnitud (leve/moderado/severo). Para el efecto se tendrá en cuenta:

a) Identificación del número de viviendas presentes en el lote asperjado, por su localización bajo la trayectoria del avión;

b) Identificación de cuerpos de agua lénticos (lagunas, jagüeyes y similares) localizados en la trayectoria del avión, así como quebradas o ríos susceptibles de haber recibido herbicida;

c) Deriva. La deriva depende de la velocidad de desplazamiento del viento lateral, de la altura de vuelo, del tamaño inicial de las partículas de la aspersión, de la densidad del compuesto químico, de la temperatura ambiental y de la experiencia del piloto de la aeronave. Para verificar la presencia de esta se estimará un *Índice de Precisión de la Operación*, consistente en la relación de cociente entre la totalidad del área asperjada sobre el área que se pretendía controlar.

Si el cociente es >1 es indicativo directo de deficiencia en la precisión por exceso. En la medida que ese cociente se aproxime a 1 la precisión de la técnica de aplicación se acercará a su valor óptimo, y en la medida en que resulte menor que 1 se indicará su carácter deficitario.

Esta verificación técnica consta de las siguientes actividades:

1. Selección de áreas a reconocer.
2. Selección de la muestra.
3. Selección y convocatoria de los participantes.
4. Evaluación de la eficacia de la operación.

5. Verificación de efectos sobre el entorno.

6. Elaboración de informe final.

3.2.3.1.1 *Selección de áreas a reconocer*

El Programa de Verificación se debe realizar sobre una muestra de lotes de cultivos ilícitos asperjados. Los núcleos son: Putumayo-Caquetá, Guaviare-Meta, Cauca-Nariño, Antioquia y Norte de Santander.

3.2.3.1.2 *Selección de la muestra*

La unidad de muestreo será el ancho de pasada seleccionado con base en los registros de localización satelital seleccionados al azar. También se tendrán en cuenta factores como la seguridad en las zonas a muestrear, costos operativos, disponibilidad de equipos y la variabilidad del universo muestral.

3.2.3.1.3 *Selección y convocatoria a participantes en el proceso de verificación*

Para determinar un estimativo confiable y consensual del área efectivamente erradicada, cada entidad participante debe nombrar y asignar sus delegados.

Igualmente se podrá invitar a participar en el proceso de verificación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano Agropecuario, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Plan Colombia, otras instituciones que se considere pertinente convocar, quienes participarán en calidad de observadores.

3.2.3.1.4 *Elaboración del Informe*

Los resultados del proceso de verificación se deben presentar en un documento que contenga:

- Participantes en las actividades de verificación.
- Actas de verificación.
- Metodología del proceso.
- Resultados.
- Recomendaciones.
- Registro fotográfico o video de los lotes y sectores muestreados.

4. **SEGUIMIENTO**

El seguimiento a las diferentes actividades contempladas en esta ficha estará a cargo de la DIRAN, para lo cual deberá contar con los registros de los resultados logrados en las operaciones de aspersión.

5. **ENTIDAD RESPONSABLE**

El desarrollo de esta ficha es responsabilidad de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos.

**FICHA NUMERO 2**

PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL  
EN LAS BASES DE OPERACION

1. **DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**

Un programa de seguridad industrial está relacionado con el adecuado manejo de sustancias utilizadas para la aspersión de cultivos ilícitos, combustibles, lubricantes, equipos, aeronaves, vehículos terrestres y maquinaria, así como las medidas de salud ocupacional y seguridad industrial tanto en las bases de operación como en el aire, cuyo desarrollo en forma inadecuada puede aumentar la vulnerabilidad y propiciar accidentes de cualquier origen, incluyendo acciones por parte de grupos armados al margen de la ley con la generación subsecuente de efectos sobre el ambiente y la salud humana.

Los accidentes conllevan un aumento de los costos de operación, los costos suplementarios (indemnizaciones, compensaciones, reparaciones y reposiciones), asociados a un efecto negativo del programa.

Para la ejecución de las operaciones de aspersión aérea será necesario transportar, almacenar, cargar y disponer de productos agroquímicos, combustibles, lubricantes y repuestos para el uso y mantenimiento de equipos, naves y vehículos del PECIG en las bases de operación; de igual manera, la disposición final de los residuos, desechos y empaques.

Entre los riesgos que se pueden presentar en las distintas bases de operación se pueden citar los siguientes:

- *Contaminación hídrica.* Está ligada al derramamiento de los agroquímicos utilizados para la aspersión de cultivos ilícitos y su eventual vertimiento a fuentes de agua cercanas.

- *Contaminación de suelos.* Puede resultar, igualmente, de los derrames de sustancias al interior de la base, lo cual puede afectar las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo.

- *Exposición química del personal operativo.* Los agroquímicos y los combustibles pueden entrar al cuerpo humano por vía oral, respiratoria, cutánea y ocular, cuando se realizan actividades de manipulación estando en contacto con estas sustancias.

- *Derrames.* Estos pueden ocurrir durante el almacenamiento, la manipulación y el transporte de sustancias (agroquímicos, combustibles y lubricantes), implicando exposiciones indeseadas al personal y al entorno.

- *Incendios.* Pueden ser generados por diferentes causas (accidentes, ataques terroristas, sabotajes, fenómenos naturales) y representan un riesgo evidente para la salud del personal, toda vez que entre los productos empleados se encuentran sustancias inflamables.

- Existen otras actividades que ameritan gestión de seguridad industrial, tales como:

- Manejo de maquinaria, equipos y repuestos, incluidas las aeronaves de aspersión y apoyo.

- Manejo de combustibles y lubricantes empleados en los equipos y maquinaria en general.

- Ruido generado por las aeronaves de aspersión y apoyo.



Para garantizar un adecuado programa de seguridad integral, es necesario contar con planes de capacitación y entrenamiento para el personal de las bases de operación.

## 2. OBJETIVO

Prevenir, controlar y mitigar los eventos adversos o indeseados relacionados con el inadecuado manejo de agroquímicos, combustibles, lubricantes, equipos, aeronaves, vehículos terrestres y maquinaria.

## 3. ACTIVIDADES A REALIZAR

### 3.1 Manejo de productos agroquímicos

Para el almacenamiento, manipulación, aplicación, transporte y disposición de desechos y residuos se aplicarán las medidas contempladas en la normatividad vigente: Res. 2309/86, Ley 430/91, el Decreto 1843 de 1991 y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, así como las normas ambientales que le sean aplicables.

Las actividades específicas están consignadas en los instructivos de la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, que trata sobre medidas de seguridad integral en las plataformas de las bases de operación.

### 3.2 Manejo de insumos y equipos

#### 3.2.1 Manejo de combustibles y lubricantes

Para el almacenamiento, manipulación, aplicación, transporte de combustibles, lubricantes y disposición de desechos y residuos se implementarán las medidas contempladas en las normas técnicas colombianas: 1899, 1417, 4643, 5011 y el Decreto Reglamentario 1609 de 2002 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan y que, dadas las características especiales del programa, le sean aplicables.

#### 3.2.2 Manejo de aeronaves, vehículos terrestres, equipos y maquinaria.

Para la operación y mantenimiento de aeronaves, vehículos terrestres, equipos y maquinaria, dispuestos en las bases de operación, deberán tenerse en cuenta los instructivos disponibles en la Dirección Antinarcóticos – Policía Nacional, y en especial las instrucciones contenidas en los manuales de operación del fabricante.

### 3.3. Medidas de salud ocupacional y seguridad industrial

Se seguirán las contempladas en los reglamentos internos de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de la Policía Nacional, además de las normas previstas en la Ley 9ª de 1979, Título III – Salud Ocupacional y los decretos que la reglamentan.

Tanto el área de Erradicación de Cultivos Ilícitos como el de Aviación Policial cuentan con instructivos sobre seguridad industrial, integral y medidas de salud ocupacional.

### 3.4 Señalización

Las Bases de Operación contarán con señales preventivas, reglamentarias e informativas, siguiendo los lineamientos de seguridad industrial, para prevenir los riesgos asociados con el programa.

### 3.5 Capacitación

#### 3.5.1 Capacitación para manejo de productos agroquímicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 y subsiguientes del decreto 1843 de 1991, todo el personal que labore con plaguicidas deberá ser capacitado anualmente para garantizar el correcto manejo de productos agroquímicos. De estas capacitaciones, la DIRAN deberá llevar los registros correspondientes que indiquen: temas tratados, relación de asistencia, intensidad horaria y entidad capacitadora.

#### 3.5.2 Capacitación en medidas de salud ocupacional y seguridad industrial

La DIRAN deberá adelantar un programa de capacitación de conformidad con las actividades específicas desarrolladas por el personal vinculado al PECIG, que incluya los siguientes temas:

- Evaluación y gestión de riesgos
- Primeros auxilios
- Uso de elementos de protección personal
- SAR (Salvamento Aéreo y Rescate)
- Control de incendios y derrames
- Planes de evacuación y contingencia (ver Ficha No. 8 Plan de Contingencia)

De estas capacitaciones, la DIRAN deberá llevar los registros correspondientes que indiquen: temas tratados, relación de asistencia, intensidad horaria y entidad capacitadora.

## 4. SEGUIMIENTO

El seguimiento a las diferentes actividades contempladas en esta ficha estará a cargo de la DIRAN, para lo cual deberá contar con los registros de los resultados logrados en las inspecciones y verificaciones así:

- Inspección de los sistemas de almacenamiento y bombeo de agroquímicos y combustibles para detectar posibles riesgos potenciales e incidentes.
- Inspección y seguimiento de las siguientes actividades:
- Operación y mantenimiento de aeronaves de aspersión.
- Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las actividades del PECIG.
- Verificación y seguimiento a los programas de capacitación.
- Verificación del cumplimiento de las medidas de salud ocupacional y seguridad industrial.

La periodicidad del seguimiento será mensual.

## 5. ENTIDAD RESPONSABLE

El desarrollo de esta ficha es responsabilidad de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos.

## FICHA NUMERO 3

### PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

#### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

El desarrollo de las actividades propias de las bases de operación de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos y las operaciones de aspersión de la mezcla con herbicida generan varios tipos de residuos:

- Los Residuos Sólidos Domésticos (RSD): por su calidad, naturaleza, composición y volumen, son generados en las actividades de la vivienda del hombre o en cualquier establecimiento asimilable a esta, constituidos por materia orgánica (residuos de alimentos) principalmente, papel, cartón, vidrio, plástico, etc.
- Los Residuos Sólidos Especiales (RSE): constituidos por desechos de empaques, aceites, grasas, lubricantes usados, recipientes de pinturas epóxicas y con base en poliuretano, pinturas de vinilo, solventes, acelerantes, impermeabilizantes, materiales contaminados con aceites usados, combustibles o derivados del petróleo, viruta, empaquetaduras de caucho, empaques y embalajes usados y baterías electroquímicas.
- Los Residuos Sólidos ligados al Manejo de Agroquímicos (RSA): constituidos por canecas plásticas vacías y otros tipos de envases de plástico y cartón.

#### 2. OBJETIVO

Manejar los residuos sólidos en las bases de aspersión y establecer mecanismos para prevenir los efectos sobre el medio ambiente.

#### 3. ACTIVIDADES PARA REALIZAR

##### 3.1 Plan de manejo de Residuos Sólidos Domésticos (RSD)

El programa como ente generador de Residuos Sólidos Domésticos en las bases de aspersión aplicará la normatividad contemplada en el Decreto 2104 del 26 de julio de 1983, por el cual se reglamenta el manejo de residuos sólidos.

Además de lo anterior, se debe instruir al personal involucrado en las bases de operación respecto a las labores de clasificación en los lugares de origen, para facilitar el manejo de los mismos.

##### 3.2 Manejo de Residuos Sólidos Especiales (RSE) y Residuos Sólidos ligados al Manejo de Agroquímicos (RSA)

El programa, como ente generador de residuos sólidos especiales en las bases de aspersión incluyendo los envases de agroquímicos, aplicará la normatividad contemplada en la Ley 430 de 1991, Decreto 2104 del 26 de julio de 1983, Resolución 2309 de 1986 y Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud por el cual se reglamenta el manejo de residuos sólidos.

Además de lo anterior, se debe instruir al personal involucrado en las bases de operación respecto a las labores de clasificación en los lugares de origen, para facilitar el manejo de los mismos. El programa de manejo de residuos sólidos especiales se complementará con un instructivo y talleres de educación ambiental, dirigido a operadores de las bases.

Debido a la baja toxicidad de la mezcla utilizada para el PECIG, sus envases pueden ser usados como recipientes colectores de basuras o para la construcción de barreras (trincheras) en las bases de la fuerza pública, siempre y cuando se sometan a un lavado completo y perforación para evitar su uso en el transporte de agua o de otros materiales para consumo humano (el coadyuvante).

En defecto de lo anterior podrán reutilizarse por la misma empresa productora de agroquímicos.

#### 4. SEGUIMIENTO

El seguimiento a las diferentes actividades contempladas en esta ficha estará a cargo de la DIRAN, para lo cual deberá contar con los registros para cada una de las actividades:

- Inspecciones a los sitios de almacenamiento temporal de residuos.
- Inspección, seguimiento y verificación de la recolección, separación y disposición de residuos sólidos.
- Verificación y seguimiento a los programas de capacitación.
- Verificación del cumplimiento de las medidas de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Realización de un informe semestral sobre los resultados de estas inspecciones.

El seguimiento se realizará cada seis (6) meses.

#### 5. ENTIDAD RESPONSABLE

El desarrollo de esta ficha es responsabilidad de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos.

## FICHA NUMERO 4

### PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS BASES DEL PECIG

#### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Las aguas residuales generadas en una base de operación de la Policía Antinarcóticos son de tres tipos:

*Aguas servidas:* son las procedentes de la satisfacción de necesidades domésticas individuales y colectivas.

*Aguas industriales:* provenientes del lavado de los dispositivos de aspersión de las aeronaves, maquinaria, equipos de tanqueo, mezcla y almacenamiento de agroquímicos. También comprenden aquellas aguas de lavado de instalaciones. En las aguas residuales de lavado y mantenimiento general de instalaciones se prevé un mayor contenido de sólidos en suspensión, detergentes y, eventualmente, grasas y aceites emulsionados.

*Aguas lluvias:* van a un sistema de recolección y son evacuadas fuera de la base de operación o se infiltran en el suelo. Las aguas lluvias cargadas de sedimentos arrastrados del suelo podrán contener sólidos totales y sólidos en suspensión.

Algunas áreas de operación del PECIG están localizadas en aeropuertos o anexas a estos, los cuales están dotados de sistema de alcantarillado propios o que forman parte de los sistemas municipales de alcantarillado. Las medidas de recolección y tratamiento de aguas servidas que se establecen a continuación sólo aplican a las bases que no dispongan de conexiones a redes de alcantarillado público para hacer los vertimientos.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo general

Prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos asociados con la producción y disposición de aguas residuales.

### 2.2 Objetivos Específicos

- Dar un tratamiento adecuado a los vertimientos con el fin de prevenir contaminación significativa a los recursos hídricos locales y regionales.
- Evitar los vertimientos de aguas residuales y mantener las condiciones naturales de calidad del agua en las corrientes ubicadas en el área de influencia de la base de operación.

## 3. ACTIVIDADES PARA REALIZAR

### 3.1. Manejo de aguas residuales

El manejo de los residuos líquidos se enfocará teniendo en cuenta el origen de las aguas residuales generadas:

- Aguas Servidas (AS).
- Aguas Industriales (AI).

En bases móviles no se generan aguas servidas debido a que el personal operativo no reside en el interior de estas áreas, ni se dispone de casinos ni alojamientos.

En las bases fijas en las cuales no exista una conexión con el sistema de alcantarillado público, podrá contarse con un sistema alterno de tratamiento de aguas servidas, mínimo pozo séptico y trampa de grasa o membrana, que cumplan con los estándares mínimos sobre disposición de residuos.

En las bases se tendrá un sistema fijo o móvil para la recolección y reutilización de aguas industriales. Ver Anexo.

Los sólidos precipitados que se generen en los procesos de tratamiento de aguas servidas se manejarán como Residuos Sólidos Domésticos (RSD) y Especiales (RSE) según lo previsto en la ficha 3 sobre manejo de residuos sólidos.

#### 3.1.1 Tratamiento de efluentes

Sistema de tratamiento de aguas servidas

En aquellas bases donde se generen aguas servidas directamente relacionadas con las operaciones de aspersión, contará con sistemas de tratamiento acorde con las necesidades y límites permisibles por la normatividad vigente, garantizando un mantenimiento adecuado y constante.

Residuos líquidos industriales del lavado de tanques de aviones (RLE)

El manejo del agua residual industrial generada por el lavado de los equipos de aspersión y de las aeronaves utilizadas en la aplicación de la mezcla se reutilizará en la aspersión.

#### 3.1.2 Disposición final

Una vez que el efluente cumpla las condiciones exigidas en el sitio de vertimiento, según el uso del agua del cauce receptor, se podrá realizar la descarga, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1594 de 1984.

### 3.2 Control de los vertimientos

Para establecer los parámetros sanitarios básicos (DBO, DQO, sólidos totales y suspendidos, pH, coliformes totales y fecales), se deberá realizar una caracterización orientada a comprobar la eficiencia del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y el cumplimiento de la normatividad.

Realizar un análisis semestral, o por lo menos una vez durante la operación en aquellas bases que funcionen un período inferior a seis meses, sobre los vertimientos de aguas residuales con el fin de establecer que estos se encuentren dentro de los límites permisibles contemplados en el Decreto 1594 de 1984, sobre el uso del agua y residuos líquidos.

El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá estar ubicado donde no provoque contaminación de algún pozo, manantial u otra fuente de abastecimiento de agua. Además, deberá localizarse en un sitio que permita desarrollar la pendiente especificada para evacuación del efluente tratado. La localización deberá ser tal que se pueda disponer de un terreno adecuado y de fácil acceso.

Se tramitarán y mantendrán vigentes los permisos para vertimientos, en las bases que se generen y se destinen a sistemas diferentes de acueductos municipales.

### 3.3 Capacitación

Se realizarán programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los operadores del sistema de tratamiento de las plantas residuales y reutilización de aguas industriales, con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento y operación a las mismas.

## 4. SEGUIMIENTO:

El seguimiento a las diferentes actividades contempladas en esta ficha estará a cargo de la DIRAN, para lo cual deberá contar con los registros de los resultados logrados para cada una de las actividades, así:

- Inspecciones a las bases para verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales: sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, lavado de los equipos de aspersión y equipos de tanqueo y almacenamiento.

- Verificación y seguimiento a los programas de capacitación.

El seguimiento se realizará cada seis (6) meses.

La implementación de las medidas contempladas en este programa estará sujeta a las asignaciones presupuestales destinadas para este fin por parte del Gobierno Nacional.

## 5. ENTIDAD RESPONSABLE

El desarrollo de esta ficha es responsabilidad de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos.

### FICHA NUMERO 5

#### PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PROGRAMA

Aunque los estudios científicos disponibles demuestran que no existen efectos significativos en la aplicación del Glifosato sobre los componentes suelo, agua y vegetación circundante de los cultivos ilícitos, se hace necesario desarrollar acciones de seguimiento y verificación sobre la efectividad de las operaciones de aspersión y la estimación de los posibles efectos sobre los componentes ambientales.

Este seguimiento técnico deberá realizarse sobre lotes que cumplan con los siguientes criterios:

1. Que los suelos y la vegetación correspondan a tipos comunes en la región o núcleo.
2. Que el clima corresponda al dominante en el núcleo.

3. Que haya posibilidad de realizar las mediciones propuestas (acceso y seguridad). En consecuencia, esta actividad solo recaerá sobre lotes con cultivos de coca, como quiera que es imposible realizar descensos sobre las zonas con cultivos de amapola.

4. Con el fin de garantizar un manejo eficiente de recursos y de seguridad, tanto la selección de los lotes como el muestreo y monitoreo se implementarán de acuerdo con el desarrollo de las operaciones de aspersión establecidas en el cronograma de aspersión de la Policía Antinarcóticos.

### 2. OBJETIVOS

• Realizar seguimiento a las actividades del PECIG, con el fin de medir o evaluar los impactos reales ocasionados por los mismos, sobre el medio ambiente, en especial sobre suelos, agua y cobertura vegetal.

• Determinar la magnitud de los residuos del glifosato y su metabolito AMPA en suelo y agua y su posible relación con las propiedades fisicoquímicas y biológicas de los mismos.

## 3. ACTIVIDADES PARA REALIZAR

### 3.1 Análisis de sucesión vegetal

Para conocer el proceso de sucesión vegetal se realizará una caracterización cualitativa de regeneración (porcentaje de cobertura) antes y después de cada aspersión, utilizando para ello el uso de videos, fotografía digital e imágenes de satélite.

En áreas donde no se pueda acceder ya sea por razones de orden público o por condiciones topográficas se podrán utilizar imágenes disponibles con el fin de determinar el cambio de las coberturas vegetales.

Para el desarrollo de este análisis se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

#### Tamaño.

El lote por evaluar deberá georreferenciarse y tener un área no inferior a una hectárea.

#### Número.

Se tomará un total de 2 lotes representativos desde el punto de vista de la cobertura vegetal para cada núcleo objeto del PECIG:

- Núcleo Putumayo/Caquetá
- Núcleo Guaviare/Meta
- Núcleo Cauca/Nariño
- Núcleo Norte de Santander

#### Frecuencia.

La verificación deberá realizarse antes de la aspersión, inmediatamente después, a los 60 días y, si se justifica, a los 90 y 180 días.

Para adelantar el monitoreo ambiental de las operaciones de aspersión en cultivos de amapola, se realizará un monitoreo aéreo, dadas las condiciones de topografía, meteorológicas, de orden público y de apoyo logístico típico de estas áreas.

### 3.2 Análisis de residuos de glifosato y AMPA.

Para determinar el comportamiento de los residuos de glifosato y su metabolito AMPA, se tomarán muestras en los mismos lotes, de conformidad con el protocolo aprobado por el ICA para toma de muestras de suelos y aguas, en cumplimiento a los estudios requeridos para la atención de lo dispuesto en la Resolución No. 0099 de 2003.

#### Tamaño.

El lote por evaluar deberá georreferenciarse y tener un área no inferior a una hectárea.

#### Número.

Se tomará un total de 2 lotes representativos desde el punto de vista de la cobertura vegetal para cada núcleo objeto del PECIG. Para suelos se conformará una muestra compuesta a partir de mínimo tres (3) muestras tomadas en cada lote. Para aguas se conformará una muestra compuesta a partir de mínimo dos (2) muestras tomadas en cada lote.

- Núcleo Putumayo/Caquetá
- Núcleo Guaviare/Meta
- Núcleo Cauca/Nariño
- Núcleo Norte de Santander



#### *Frecuencia.*

En cada lote seleccionado se hará un muestreo compuesto tomando los primeros 20 cm del horizonte A, antes de la aspersión, inmediatamente después, a los 60 días y, si se justifica, a los 90 y 180 días.

#### *Indicadores*

Con el propósito de comprender la dinámica del glifosato y su metabolito AMPA y su efecto sobre las propiedades fisicoquímicas y biológicas del agua y suelos, se pretende evaluar el impacto de la aplicación, mediante la comparación de los lotes muestreados, asperjados y no asperjados. Se medirán mediante análisis de laboratorio los siguientes parámetros:

*Suelo:* pH, Capacidad de Intercambio Catiónico (CIC), relación de bases intercambiables, nitrificación (nitratos, amonio y nitritos), porcentaje de materia orgánica, textura, concentración de Glifosato y AMPA, recuento de bacterias, hongos actinomicetos y fijadores de nitrógeno, solubilizadores de fosfato, fósforo total y disponible.

*Agua:* Concentración de Glifosato y AMPA, pH, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, nitrificación (nitratos, nitritos y amonio), fosfato disuelto, magnesio y calcio.

*Cobertura Vegetal.* El indicador será una estimación porcentual del área revegetalizada.

#### 4. SEGUIMIENTO

La DIRAN, en coordinación con las entidades comprometidas, velará por el cumplimiento del cronograma que se establezca para el desarrollo de las actividades propuestas y el envío de las muestras al Laboratorio de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y al Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud - INS.

#### 5. ENTIDADES RESPONSABLES

Análisis de la Sucesión Vegetal

- Toma de fotografías aéreas y videos, por parte de la Policía Nacional- Dirección Antinarcóticos, como parte del monitoreo ambiental. Estos resultados serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Análisis multitemporal de las coberturas vegetales, el cual es producto del SIMCI (Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos), proyecto cuya dirección está a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, quien remitirá los resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Análisis de residuos de Glifosato y AMPA

- Planeación del Monitoreo: se realizará con la intervención de la Policía Nacional- Dirección Antinarcóticos, Instituto Nacional de Salud e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- Toma de muestras en agua y en suelo y embalaje de las mismas: se realizará por técnicos del IGAC en suelo y del INS o de quien sea capacitado por el INS para tal efecto, en el recurso agua.

- Envío de las muestras a los laboratorios: se realizará por los técnicos que tomaron las muestras.

- Análisis de laboratorio y resultados: se efectuará por el IGAC y el INS, en suelos y agua respectivamente.

- La compilación de los resultados para los núcleos y frecuencias señaladas en la ficha y el envío al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se efectuará por la Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE.

#### FICHA NUMERO 6

##### PROGRAMA DE COMUNICACION Y GESTION SOCIAL

#### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:

El desarrollo de un programa de las características del PECIG implica una serie de interacciones con las comunidades de las áreas objeto del programa, bien sea para informarlas sobre sus características, resultados o avances o para resolver las inquietudes que de él se generen.

#### 2. OBJETIVOS

Desarrollar un conjunto de actividades de prevención, capacitación e información dirigidas a las instituciones del ámbito nacional, regional y local y a las comunidades sobre la naturaleza y alcances del PECIG, sus resultados y sus riesgos, así como también sobre las medidas de protección ambiental involucradas en el PMA.

#### 3. ACTIVIDADES A REALIZAR

El Programa de Comunicación y Gestión Social consta de cuatro estrategias: comunicación, capacitación, coordinación interinstitucional y atención de quejas.

##### 3.1 Comunicación

A través de una estrategia de comunicación se mantendrá informada a la sociedad y comunidad en general, tanto a los niveles nacional como regional y local, especialmente a las comunidades localizadas en las zonas de influencia de los núcleos de aspersión con glifosato sobre aspectos tales como:

Problemática de los cultivos ilícitos

Políticas de Erradicación

Resultados del PECIG (Detección, Aspersión y Verificación)

Sistema de atención de quejas

Prevención y gestión de riesgos

Esta información debe hacerse a través de diferentes medios tales como páginas web, boletines, publicaciones, campañas, entre otros.

#### 3.2 Capacitación

La capacitación estará dirigida a funcionarios institucionales vinculados al programa, personal técnico y operativo del PECIG, autoridades de salud, entre otros y estará relacionada con los programas del Plan de Manejo Ambiental. Ver aspectos de capacitación en las fichas 1, 2, 3, 4, 7 y 8.

Para el desarrollo de esta estrategia es necesario elaborar un Plan de Capacitación que recoja los diferentes temas a desarrollar en el PMA, la fecha de realización de los talleres, los recursos (técnicos, económicos y humanos) necesarios, entidades responsables, número de personas por capacitar, evaluación y seguimiento al mismo. Este Plan será requerido por parte de la DNE para consolidarlo en un solo documento.

#### 3.3 Coordinación interinstitucional

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG) es una estrategia utilizada por el Estado colombiano para reducir la oferta de drogas ilícitas.

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el PECIG y su Plan de Manejo Ambiental, se contará en el nivel nacional, con la participación y compromiso de las diferentes instituciones involucradas en el PECIG con responsabilidad directa, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0013 de 27 de junio de 2003 del Consejo Nacional de Estupefacientes y las fichas de este Plan.

El objetivo de esta coordinación es el de asegurar el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente PMA.

Para llevar a cabo estas acciones se podrán establecer *convenios interinstitucionales* con organismos técnicos, públicos y privados, que puedan servir de apoyo al PECIG.

#### 3.4 Atención de quejas

Las entidades responsables del PECIG diseñarán y ejecutarán los mecanismos más apropiados para la atención de quejas que se interpongan por posibles afectaciones causadas por el Programa.

##### 3.4.1 Actividades agropecuarias

Las quejas que se deriven por posibles afectaciones a cultivos lícitos que no se encuentren mezclados o intercalados con cultivos ilícitos serán atendidas de conformidad con lo establecido en la Resolución 0017 del 4 de octubre de 2001 u otra norma que la modifique, adicione o sustituya.

##### 3.4.2 Atención ambiental

En caso que se presenten eventuales daños sobre áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras áreas forestales y naturales de propiedad del Estado, las quejas serán presentadas en especial por la Autoridad Ambiental (CAR) o por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), ante la DIRAN, quien deberá atenderlas de conformidad con las normas vigentes sobre actuación administrativa.

##### 3.4.3 Atención a la salud

Las eventuales quejas que se presenten por presuntas afectaciones a la salud serán atendidas de conformidad con los mecanismos establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud descritos en la ficha No. 7.

#### 4. SEGUIMIENTO

La DNE verificará mensualmente el estado de avance de las actividades programadas vs actividades ejecutadas para cada una de las estrategias definidas en esta ficha.

Cada entidad comprometida en la implementación de las estrategias nombrará un delegado encargado de mantener la coordinación con la DNE.

#### 5. ENTIDAD RESPONSABLE:

La DNE es responsable de la coordinación para la implementación de las estrategias previstas en esta ficha.

#### FICHA NUMERO 7

##### PROGRAMA DE SALUD PUBLICA

#### 1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:

El presente programa describe el conjunto de actividades y procedimientos dirigidos a la prevención, mitigación, corrección y compensación de situaciones de riesgo para la salud de la población en las áreas de aplicación del PECIG.

#### 2. OBJETIVOS

##### 2.1 Objetivo general

Desarrollar las medidas de gestión del riesgo para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos en la salud, que pudieran asociarse a la aplicación de aspersión con glifosato en las áreas de operación del PECIG.

##### 2.2 Objetivos específicos:

- Desarrollar actividades de información a la comunidad dirigidas a la reducción de riesgos de exposición a plaguicidas y a la inducción de la demanda de atención médica oportuna para el diagnóstico y manejo de posibles accidentes con estas sustancias.

- Fortalecer la capacidad institucional de los servicios de salud y saneamiento ambiental en los niveles locales para asegurar la atención oportuna y adecuada de posibles situaciones de riesgo que puedan afectar la salud de la población.

- Definir y desarrollar los mecanismos para evaluar posibles afectaciones a la salud de las personas, para efectos de su atención.

#### 3. ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES

Las estrategias a desarrollar se relacionan con acciones de información, atención y evaluación de quejas.

### 3.1 Determinación del panorama de riesgos en salud humana

El Ministerio de Protección Social elaborará el Panorama de Riesgos ofrecido por la exposición a la mezcla empleada en el PECIG, para la salud humana. Con base en la literatura médica y científica podrán delimitarse los cuadros y niveles de los riesgos y los efectos adversos previsibles.

A partir de dicho panorama se establecerá el alcance y desarrollo de las demás actividades contempladas en la presente ficha y según la ocurrencia de cada riesgo, se dispondrán las medidas específicas para eliminar o controlar efectivamente el efecto adverso provocado.

### 3.2 Información para la prevención de exposiciones y accidentes originados por los cultivos ilícitos y su erradicación

Como marco general en el desarrollo de la estrategia de información, educación y comunicación, se realizarán talleres y jornadas de capacitación sobre los contenidos del Plan de Manejo Ambiental del PECIG y sus componentes. Dicha capacitación estará dirigida a funcionarios institucionales vinculados al programa, personal técnico y operativo del PECIG, autoridades administrativas, sanitarias y ambientales de los municipios intervenidos.

Las acciones de información específicas a que se refiere este componente, están dirigidas a las comunidades de las zonas de influencia de las áreas intervenidas por el PECIG, con el objeto de reducir los riesgos de exposición a plaguicidas y a la inducción de la demanda de atención médica oportuna para el diagnóstico y manejo de posibles accidentes con plaguicidas. Tales actividades se desarrollarán constantemente en todas las áreas programadas en el PECIG y con prioridad antes y durante el período inmediato posterior a la aplicación de las aspersiones. Ellas comprenden las siguientes:

- Diseño y desarrollo de mensajes informativos orientados a la comunidad sobre las medidas de prevención y manejo de posibles situaciones de exposición a plaguicidas, que se difundan de manera permanente en las zonas programadas para la aplicación del PECIG. La difusión de mensajes se hará por medios masivos garantizando el dominio público de dicha información.
- Diseño y desarrollo de boletines informativos de tipo técnico dirigido a las autoridades sanitarias y ambientales orientando las acciones de prevención y control de posibles situaciones asociadas a la aplicación de la medida.
- Realización de actividades de información básica dirigida a las autoridades locales de los municipios programados para la aplicación del PECIG, relacionada con este Programa.
- Divulgación de los resultados obtenidos en el desarrollo del presente programa.

El desarrollo de las anteriores actividades estará a cargo de las autoridades sanitarias y ambientales locales, bajo los lineamientos y asistencia técnica de las autoridades departamentales y del nivel nacional.

### 3.3 Atención en salud de efectos relacionados con los cultivos ilícitos y su erradicación

Las acciones dirigidas a garantizar la atención oportuna y adecuada de posibles situaciones de riesgo o efectos en salud de la población, comprenden:

1. Preparación y fortalecimiento de los servicios de atención en salud en la red de servicios existente en las zonas de influencia de las áreas programadas para la aplicación del PECIG. Cada Dirección Territorial de Salud definirá en su área de influencia, los establecimientos de salud en los cuales se fomentará el desarrollo institucional necesario para responder a la evaluación y manejo de casos.
2. Desarrollo de actividades de inducción a la demanda de servicios para la provisión del diagnóstico y manejo de posibles casos de exposición a plaguicidas entre la población de las zonas de influencia de las áreas asperjadas, mediante búsqueda activa que se desarrollen en brigadas de salud y acciones de canalización con líderes comunitarios.
3. Desarrollo de programas de capacitación dirigidos a líderes comunitarios y a profesionales y técnicos de salud vinculados a la red de servicios existente en las zonas de influencia de las áreas a asperjar, así como a las autoridades de salud y demás funcionarios involucrados en el desarrollo del PECIG. En las zonas de influencia, los programas de capacitación deberán ser replicados por las autoridades locales de salud cada vez que se presente rotación del personal de salud asignado. En las bases de aspersión deberán establecerse estos programas cada vez que se inicie una nueva operación, dejando registros de cada actividad.

Los programas de capacitación son:

- a) Capacitación del personal de los equipos municipales y departamentales de salud.

Los contenidos y metodologías de capacitación del personal de las direcciones de salud, tendrán como objeto contribuir al fortalecimiento de la capacidad de gestión municipal y departamental para la prevención, vigilancia y control de los problemas ocasionados por los plaguicidas incluidos los que puedan generarse como consecuencia de la aplicación del PECIG.

- b) Capacitación del personal de servicios médico-asistenciales.

El objetivo es mejorar la capacidad de detección, diagnóstico y manejo clínico de casos de exposición e intoxicaciones por plaguicidas. Para el efecto se adecuarán los manuales y guías de atención por parte del Ministerio de la Protección Social.

- c) Capacitación del personal de técnicos de saneamiento ambiental.

El objetivo de capacitación para este tipo de personal se debe orientar al desarrollo de destrezas para la identificación, monitoreo y control de las circunstancias de riesgo asociadas al uso y manejo de plaguicidas en la población, así como las habilidades para el desarrollo de la investigación de casos dentro del proceso de vigilancia en salud pública y la educación de la comunidad para la prevención y control de riesgos a nivel doméstico. Para el efecto, se adecuarán los manuales y guías de atención por parte del Ministerio de la Protección Social.

- d) Educación al personal de otras entidades y comunidad en general.

Las Direcciones Territoriales de Salud desarrollarán actividades de información y educación dirigida al personal de otros sectores y a la comunidad en general, sobre los riesgos y efectos potenciales de los plaguicidas, así como de las medidas generales de prevención, vigilancia y control. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social diseñará los materiales educativos adecuados.

El objetivo de esta actividad será fomentar la participación e integración de personas e instituciones para la vigilancia y control de la problemática relacionada con el uso y manejo de plaguicidas. Especial énfasis se hará en la coordinación con las Regionales del ICA, las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, las UMATAS y las Personerías municipales.

- e) Capacitación del personal operativo que aplica la medida de aspersión.

En relación con este tópico, las Direcciones Territoriales de Salud apoyarán procesos de capacitación que desarrollen las entidades responsables de garantizar la seguridad e higiene industrial de los operarios, pilotos y personal de las bases de operación. En todo caso se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre uso y manejo de plaguicidas, especialmente lo referido en los capítulos IX, X, XIII y XIV. (Aspecto contenido en la Ficha número 2)

- f) Establecimiento e institucionalización de un Protocolo normalizado para la atención a pacientes.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud, atenderá los presuntos eventos de exposición de acuerdo con sus procedimientos regulares y determinará si hay relación de causalidad entre la exposición a la mezcla de aspersión y el cuadro clínico observado, de conformidad con el protocolo establecido por el Ministerio de la Protección Social.

Para el efecto se establecerá e institucionalizará un Protocolo normalizado para la atención a pacientes que demanden espontáneamente o referidos, con cuadros sospechosos de exposición o con síntomas compatibles con intoxicación por plaguicidas. El protocolo incluirá los procedimientos siguientes:

- a) Elaboración de la historia clínica completa que incluya antecedentes ocupacionales;
- b) Diligenciamiento de la ficha específica de evaluación de exposición a plaguicidas y otras sustancias químicas;
- c) Realización del examen médico buscando signos compatibles con intoxicación por plaguicidas;
- d) Toma de muestras para la determinación de plaguicidas de acuerdo a los criterios del protocolo de vigilancia en salud pública.
- e) Aplicación de las medidas de atención médica que se requieran de acuerdo al diagnóstico establecido;
- f) Realización de autopsia médico legal en caso de fallecimiento del paciente con sospecha de intoxicación por plaguicidas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- g) Diligenciamiento de la Ficha de Notificación de caso de intoxicación por plaguicidas en caso de que se establezca este diagnóstico y envío de la notificación a la Unidad Local de Vigilancia en Salud Pública.

### 3.4 Evaluación de quejas sobre efectos en salud.

El establecimiento de una posible relación causal entre un efecto en salud que sea atribuible al glifosato utilizado por el PECIG, es competencia de las entidades de salud, contando para ello con profesionales médicos debidamente entrenados para evaluar cada caso y establecer el dictamen de acuerdo al protocolo que la autoridad sanitaria nacional defina para evaluar y determinar los posibles daños a la salud de las personas relacionados con glifosato. La evaluación deberá realizarse dentro de los primeros diez días a partir de la presunta exposición al herbicida.

Toda queja relacionada con salud que sea recibida o allegada a otras entidades distintas a los servicios de salud asistenciales o a las unidades de vigilancia en salud pública, deberá ser referida de inmediato a los organismos de salud de referencia que se establezcan en cada entidad territorial para proceder a la evaluación médica y determinar posibles relaciones entre el cuadro clínico que motiva la consulta y la exposición a glifosato u otras sustancias relacionadas. En tal sentido, deberán ser informadas tanto a las personas como las autoridades y funcionarios de distintas entidades, para que dicha evaluación se realice en forma oportuna.

En cualquier momento, tanto las entidades receptoras de quejas en salud, como la población general, podrá demandar a los organismos de salud para que se realice la evaluación del estado de salud de las personas que interponen las quejas, o acceder a los servicios para consultar cuando se sospeche la existencia de signos y síntomas clínicos que crean asociados con plaguicidas.

## 4. SEGUIMIENTO

Consistirá en verificación mensual de las actividades programadas y ejecutadas. La entidad ejecutora del seguimiento y monitoreo del plan será la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

## 5. ENTIDAD RESPONSABLE

El componente de salud será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social e Instituto Nacional de Salud en el nivel nacional y de las Direcciones Territoriales de Salud en Departamentos, Distritos y Municipios.

### FICHA NUMERO 8

#### PLAN DE CONTINGENCIA

#### INTRODUCCION

Dado que el programa de erradicación de cultivos ilícitos realiza la aspersión con Glifosato, un herbicida de amplio espectro y a pesar de que la evaluación de riesgo ambiental reportó una alta degradabilidad del Glifosato en los diferentes escenarios ambientales, la



operación del programa en sí está sometida a varios factores de riesgo (grupos armados al margen de la ley, fallas mecánicas de las aeronaves, aspectos ambientales, entre otros), que comprometen vidas humanas y el entorno natural, cuando se requiere por acción de estos factores realizar, entre otros, la descarga del producto (dumping), de forma total y puntual.

El Plan de Contingencia es un documento que establece estrategias de respuesta para atender las emergencias que se puedan presentar durante las diferentes etapas de manipulación del glifosato con fines de erradicación de cultivos ilícitos (transporte, almacenamiento, manipulación y aspersión). Entre los posibles eventos de ocurrencia se encuentra el dumping (descarga total y puntual del Glifosato), lo que para el sector petrolero correspondería a un derrame. Para todos los eventos analizados se establece los responsables para atender la operación del PDC, los mecanismos para el suministro de información básica sobre posibles áreas afectadas. Así mismo se establecen los procedimientos de acción a desarrollar para hacer frente a cada situación, actores involucrados para el apoyo a solicitar y los equipos e insumos que se requerirían para cada una de las acciones.

Con la formulación del plan de contingencia del programa de erradicación de cultivos ilícitos, la Policía Antinarcoóticos, pretende no solamente responder oportunamente a las contingencias derivadas de la operación, sino enmarcarse en la Política Nacional Integral de Atención de Emergencias, con el apoyo y concurso de las diversas entidades e instituciones gubernamentales, cada una desde su misión y objetivos.

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Plan de Contingencia (PDC), es un conjunto de actividades y operaciones que se deben planificar y realizar, con el fin de anticipar, prevenir y/o corregir una eventualidad, que se pueda presentar por fallas operativas, naturales o exógenas y que pueda causar un impacto negativo sobre personas, bienes o el medio ambiente.

El PDC busca además:

- Minimizar el impacto ambiental, ante la ocurrencia de un desastre.
- Minimizar las lesiones que las emergencias puedan ocasionar al personal de manejo del programa o a las comunidades ubicadas en el área de influencia.
- Minimizar pérdidas económicas.
- Reducir reclamos y costos derivados de la responsabilidad civil ante posibles daños.
- Reducir el área de influencia de la aspersión con Glifosato por fuera de los límites de los cultivos ilícitos.

### 2. ESTRUCTURA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia consta básicamente de un Plan Estratégico, un Plan Operativo y una Base de Datos, con los siguientes componentes básicos:

#### 2.1 Plan estratégico

Busca que cada persona o entidad responsable conozca en forma clara sus *funciones y responsabilidades* dentro del plan, realice las funciones que se le asignen y utilice eficientemente los recursos disponibles para atender las emergencias.

La cobertura del Plan de Contingencia, está circunscrita a las áreas de operación del programa de aspersión. Por ende, en las bases antinarcoóticos se dispondrá de los equipos, mecanismos y personal entrenado para atención de eventuales incidentes ó accidentes relacionados con los procesos de aspersión aérea.

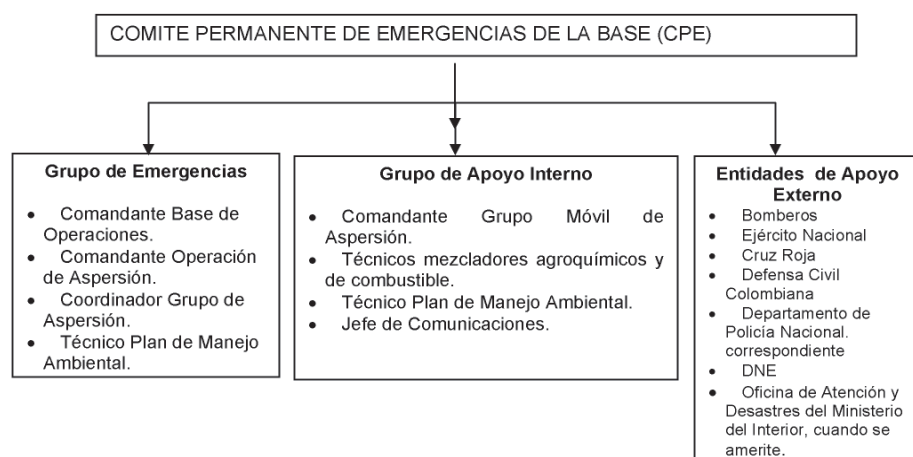
Dentro de las áreas específicas de implementación del PECIG, se han definido las siguientes áreas como prioritarias de acción dentro del Plan de Contingencia:

- Bases antinarcoóticos y áreas aledañas
- Areas de desplazamiento de los aviones de aspersión, líneas de vuelo entre las bases y las áreas de aplicación.
- Areas aledañas a los cultivos ilícitos.

Estas áreas fueron determinadas de acuerdo con las características de las operaciones de aspersión, las amenazas y los riesgos presentes para el desarrollo de las mismas.

La estructuración del PDC se basa fundamentalmente en la conformación de un Comité Permanente de Emergencias (CPE), para cada base, que se encargará de las siguientes actividades:

- Planificar las acciones a seguir ante cualquier eventualidad.
- Establecer y ordenar las reacciones jerárquicas.
- Asignar las funciones pertinentes.
- Dirigir y coordinar las acciones a seguir.
- Evaluar los resultados de la aplicación del PDC.



### 2.2 Plan operativo

Es la parte del PDC, en la cual se establecen los *procedimientos de emergencia*, que permiten la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos, para poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta, establecidas.

Los Centros de Coordinación para la activación del Plan de Contingencia, serán las bases de aspersión de la Policía Antinarcoóticos, donde se cuenta con los equipos de comunicación necesarios, entre el equipo de atención del desastre y el centro de operaciones.

El propósito de este plan es establecer los procedimientos básicos de la operación del Plan de Contingencia. Define las bases y los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento.

- Medidas preventivas y de control
- Comunicación con en grupo de apoyo interno
- Comunicación con las entidades de apoyo externo
- Activación de alarmas
- Activación del Plan de Contingencia
- Evacuación durante la emergencia
- Medidas después de la evacuación
- Control de incendios en el área de almacenamiento
- Control de explosiones en el área de almacenamiento
- Control de derrames en el área de almacenamiento
- Control de incendios en el área de aspersión
- Control de explosiones en el área de aspersión
- Control de derrames en el área de aspersión
- Evaluación del Plan de Contingencia
- Programas de capacitación

A continuación se describen los procedimientos o protocolos a ejecutar en cada uno de los componentes del Plan Operativo:

#### 2.2.1 Medidas preventivas y de control

En la base de operaciones:

- El comandante de la operación de aspersión, hará las gestiones necesarias para adquirir los materiales y equipos necesarios para la implantación del Plan de Contingencia como equipos de comunicación, extintores, primeros auxilios y ordenará la instalación en los sitios correspondientes: Los extintores, en las áreas más vulnerables a incendios.
- El técnico responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá realizar la instalación de equipos indicadores de incendio y explosión y su revisión periódica, la señalización de todas las áreas de la base: NO FUME, AREA RESTRINGIDA, PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAL AJENO, UTILICE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SALIDAS DE EMERGENCIA, RUTAS DE EVACUACION, ALTA TENSION, EXTINTORES DE INCENDIO, ETC., igualmente gestionará el mantenimiento de equipos de comunicación.
- El técnico del Plan de Manejo Ambiental será el responsable del gestionar el mantenimiento de extintores, para todas las áreas de riesgo, de la revisión y mantenimiento de equipos de primeros auxilios.
- El Coordinador del Grupo de Aspersión desarrollará simulacros para verificar los procedimientos para atender derrames, incendios y explosiones generadas por combustibles, en sus correspondientes áreas.

#### 2.2.2 Comunicación con Grupo de Apoyo Interno

Se deben emplear los sistemas de comunicación existente, para dar aviso a todo el personal de la base sobre la emergencia para su presentación inmediata y dar las recomendaciones pertinentes.

#### 2.2.3 Comunicación con Entidades de Apoyo Externo

Cuando la contingencia no pueda ser atendida por los grupos internos, el Comandante de la Operación de Aspersión, se pondrá en contacto con las entidades externas existentes, especializados de atención de emergencias, para informarles sobre el tipo de emergencia que se presenta y solicitarle su presencia y apoyo inmediato.

El Comandante de la Operación de Aspersión, coordinará las acciones con los grupos de apoyo interno y externo para dar respuesta a la emergencia.

• En caso de un dumping el Comandante de la Operación de Aspersión, reportará y coordinará los apoyos necesarios con las diferentes entidades competentes.

El Comandante de la Operación de Aspersión, elaborará un reporte Inicial de la descarga, el cual contendrá la información básica de las circunstancias específicas de la misma (modo, tiempo y lugar), con el fin de estimar preliminarmente la magnitud y severidad del evento.

Para la notificación inicial se empleará el Formato No. 1. "REPORTE INICIAL", (ver Anexo), tomado del Plan Nacional de Contingencia y adaptado a las condiciones de operación del programa de aspersión.

#### 2.2.4 Activación de alarmas

En caso de emergencia, el Comandante de la Operación de Aspersión, deberá activar la alarma de emergencia.

Si alguna otra persona se encuentra en el área de emergencia, deberá avisar inmediatamente al Comandante de la Operación de Aspersión, para que active la alarma.

Iniciadas las acciones correctivas el Comandante de la Operación de Aspersión podrá ordenar la desactivación de la alarma.

Para la activación del PDC se tomarán los niveles adoptados del Plan Nacional de Contingencias.

### 2.2.5 Activación del plan de contingencia

Reportada la emergencia, el Comandante de la Operación de Aspersión procederá a:

- Planear de forma inmediata las medidas correctivas en relación con seguridad, y planes locales de emergencia.
- Comunicarse de forma inmediata con los grupos de apoyo interno, ordenando su presencia inmediata y coordinar las actividades.
- Afrontar la emergencia de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos más adelante.
- En caso de requerirse, solicitar la presencia de entidades de apoyo externo.
- Ordenar la suspensión de actividades que interfieran con la atención adecuada de la emergencia.
- Supervisar las labores de salvamento del personal expuesto o víctima de la emergencia.

La activación del PDC puede tener diferentes niveles de acuerdo con las características de la emergencia:

#### Nivel 1: Activación parcial del PDC en Alerta.

En este tipo de eventos, el Programa tomará acciones dirigidas a controlar la situación activando su máximo nivel de respuesta Operativo para la atención del evento, como máximo 3 horas después de la activación.

#### Nivel 1: Activación parcial del PDC en Alerta.

Ocurre en zonas remotas dentro de la cobertura de operación del programa, se coordina con los grupos de apoyo interno y entidades de apoyo externo. Este nivel se desarrollará en las 24 horas siguientes al evento.

TABLA 1. NIVELES DE ACTIVACIÓN DEL PDC, TOMADO Y EDITADO DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA.

NIVEL			
<b>VALOR ALTO.</b> Ocurre sobre áreas de asentamientos humanos, áreas del SPNN, fuentes de abastecimiento de agua.			N3
<b>VALOR MEDIO</b> Se desarrolla en áreas de cobertura boscosa y alta densidad de drenajes.		N2	
<b>VALOR BAJO</b> Se desarrolla descarga total y puntual sobre potreros o cultivos lícitos áreas lejanas de ecosistemas sensibles	N1		
	PUNTUAL	LOCAL	REGIONAL

#### Nivel 3: Activación total instantánea del PDC. Desastre - volumen y severidad mayores, dentro de zona de cobertura de PDC local.

El evento está totalmente fuera de control del área de operación del programa y excede la capacidad de sistemas locales o regionales de ayuda solicitados. Se requiere el concurso de entidades de orden Nacional, para la orientación de acciones. Este nivel se desarrollará si el evento supera las capacidades de operación del nivel 2, en las siguientes 48 horas de ocurrido, para lo cual se apoyará en las entidades de orden nacional.

#### 2.2.6 Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta.

La más alta prioridad va dirigida a proteger y preservar la vida humana amenazada por el incidente.

Cuando hay limitaciones de recursos y tiempo se deberá optar por proteger aquellos recursos que tengan mayor valor e importancia para la seguridad y bienestar del personal de la base y la población del área. Posteriormente, se protegerán los recursos de alto valor ecológico y de mayor sensibilidad como los bosques primarios y secundarios con vegetación nativa, que garantizan la sostenibilidad de los ecosistemas y por último los recursos amenazados socio – económicos (cultivos lícitos) y ecológicos que tengan un índice de riesgo catalogado como medio o bajo, como por ejemplo los rastrojos.

En caso de tener que escoger entre la protección de dos recursos amenazados de alto valor para la comunidad, pero distinto índice de riesgo se dará prioridad al más sensible. Si se da el caso de que existan dos recursos en iguales condiciones de valor de riesgo se optará por proteger aquel recurso que de verse afectado pueda causar mayor impacto socio económico en la población humana a corto o mediano plazo.

En caso de no poderse aplicar algunas de las medidas mencionadas se procederá a realizar descargas de emergencia a alturas de 5.000 pies y realizar seguimiento del área si las condiciones de orden público lo permiten, de lo contrario se notificará a las entidades competentes para efectuar el seguimiento de las posibles afectaciones.

### 2.2.7 Procedimientos operativos o protocolos de respuesta

#### 2.2.7.1 Evacuación y auxilio en caso de incendio o explosión en la base por fallas de origen operacional

Una vez activada la alarma por parte del Comandante de la Operación de Aspersión, en caso de incendio o explosión por fallas de origen operacional, todo el personal de la base deberá seguir las siguientes recomendaciones:

1. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá ordenar a los grupos de apoyo que suspendan sus actividades y se dispongan a desplegar el protocolo correspondiente como respuesta a la emergencia.

2. El Comandante de la Operación de Aspersión dirigirá la evacuación del área en forma rápida, y organizada, impedir el regreso de personas a las áreas evacuadas, constatar que el personal evacuado esté completo, en caso contrario realizar una inspección rápida del área.

3. El personal de sanidad prestará los primeros auxilios al personal que hayan sufrido lesiones o desmayos.

Después de la evacuación:

1. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá verificar que todo el personal salió ileso, reportar personas desaparecidas y evitar el reingreso de personal al área de peligro, a excepción del personal que conforma los grupos de apoyo interno.

2. El Comandante de la Operación de Aspersión garantizará que el personal solo regresará a su sitio de trabajo, una vez haya sido eliminado el riesgo.

#### 2.2.7.2 Derrame de combustibles y glifosato

##### a) Derrame por volcamiento de carrotaques durante el transporte

El siguiente procedimiento será entregado a la entidad de transporte contratada para el transporte de agroquímicos.

1. Verificar el estado del conductor y demás personal acompañante con el fin de proteger las vidas humanas, prestando los primeros auxilios a quienes lo requieran, retirándose del vehículo para evitar un posible incendio o explosión.

2. Aislar la zona mediante la construcción de zanjas para que el líquido no alcance fuentes de agua y/o bocatomas, ni áreas de vida silvestre.

3. Dar aviso a las autoridades locales para reportar la emergencia.

4. Cuantificar la cantidad del producto que se ha derramado.

5. Aislar el área con cordones de seguridad.

6. Proceder a realizar la limpieza si las condiciones de seguridad lo permiten.

7. Aislar las alcantarillas o drenajes existentes, para evitar que se amplíe el área afectada.

8. Cuando el vertimiento se ha realizado en cuerpos de agua, la empresa deberá dar aviso lo más pronto posible al personal que opera las bocatomas aguas abajo, se deberá instalar barreras absorbentes alrededor de las bocatomas ubicadas aguas abajo, una vez se declare la emergencia. Recorrer la orilla de la fuente de agua para identificar sitios impactados y proceder a su aislamiento y limpieza y dar aviso a las autoridades locales y grupos externos con experiencia, en el caso de que el derrame exceda la capacidad prevista por la empresa.

9. Cuando el derrame ha sucedido en tierra, la empresa transportadora deberá aislar el área con cordones de seguridad, proceder a realizar la limpieza y aislar las alcantarillas o drenajes existentes, para evitar que se amplíe el área afectada.

##### b) Derrame de glifosato y combustible en la base.

1. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá ordenar al personal responsable de los agroquímicos y combustible, que suspendan sus actividades y se dispongan a desplegar el procedimiento correspondiente como respuesta a la emergencia.

2. Verificar el estado del mezclador y demás personal que haya sido expuesto por el derrame, con el fin de prevenir alguna afectación, prestando los primeros auxilios a quienes lo requieran.

3. Aislar la zona mediante la construcción de zanjas para que el líquido no alcance fuentes de agua, ni áreas de vida silvestre.

4. Cuantificar la cantidad del producto que se ha derramado.

5. Aislar el área con cordones de seguridad.

6. Proceder a realizar la limpieza si las condiciones de seguridad lo permiten.

7. Aislar las alcantarillas o drenajes existentes para evitar que se amplíe el área afectada.

8. Cuando el derrame ha sucedido en tierra, el grupo de apoyo interno deberá aislar el área con cordones de seguridad, proceder a realizar la limpieza y aislar las alcantarillas o drenajes existentes, para evitar que se amplíe el área afectada.

#### 2.2.7.4 Control de incendios y explosiones en la base por fallas operacionales

1. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá ordenar la presencia inmediata del grupo contra incendios y evacuación.

2. El grupo de evacuación deberá proceder a la evacuación de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

3. El grupo contra incendios deberá, aislar la zona donde se presenta el incendio, evaluar el tipo de incendio para seleccionar los equipos de extinción más adecuados. Los incendios pequeños se pueden apagar con extintores cercanos. Recargar o reponer el equipo empleado después de controlada la conflagración.

4. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá comunicarse con el cuerpo de bomberos si el incendio no es controlable fácilmente por los grupos internos y siempre que se presenten explosiones por fallas de origen operacional.

#### 2.2.7.5 Atentados en la base

1. El Comandante de la Operación de Aspersión deberá disponer, notificar al personal y activar el plan de defensa de instalaciones.



2. Notificar al personal civil presente en la base para que ocupe lugares a fin de garantizar la seguridad de sus vidas; si las condiciones de seguridad lo permiten deberá ser evacuado inmediatamente.

3. El Comandante de la Operación de Aspersión, solicitará apoyo militar en caso de ser necesario.

4. Todo el personal de la base se dispondrá a defender las áreas más vulnerables de la base, que por amenaza de explosión e incendio, puedan generar mayores riesgos, como es el caso de los sistemas de almacenamiento.

#### 2.2.7.6 Procedimiento de respuesta para atención de desastres durante la aspersión

a) **Reporte Primario del Incidente.** El reporte por parte del piloto de la aeronave se puede dar de acuerdo con las circunstancias del incidente.

Es factible que el piloto no reporte el incidente inmediatamente luego de ocurrido el hecho, debido a: daños que pueden afectar los sistemas de comunicación de la aeronave, no detección oportuna del incidente por parte del piloto, o, que el incidente terminó en una fatalidad (accidente de la aeronave).

Cuando el incidente es detectado y no han sido afectados los sistemas de comunicación, el piloto debe reportar inmediatamente a la base, específicamente al Comandante de la Operación de Aspersión, quien verifica la integridad del piloto y junto con éste establece una evaluación primaria o inicial del daño.

Cuando la aeronave ha sufrido un incidente, independientemente de que sea de nivel leve, medio o alto, se determina la necesidad de su regreso a la base. Antes del regreso a la base, el piloto, el Comandante de la Operación de Aspersión, luego de evaluado el incidente establece si es necesario que se realice la descarga del producto, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. Areas de cultivos ilícitos.
2. Areas de potreros.
3. Areas de bosque secundario o rastrojo alto.
4. Areas de bosque primario.
5. Alturas mayores a 5.000 pies.

Los incidentes en el proceso de erradicación de los cultivos ilícitos se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

**Incidente Leve.** Se incluyen aquellos incidentes en los cuales no está comprometida gravemente la seguridad de la aeronave y por lo tanto del piloto. En esta clase de incidente no se considera la descarga del producto. En este caso la aeronave suspende la operación y regresa inmediatamente a la base.

**Incidente Medio.** El piloto cuenta con la capacidad operativa y de aeronavegabilidad que le permite evaluar la zona para la descarga del producto. Se da prioridad a zonas preestablecidas en el proceso de caracterización de áreas de aspersión. Inmediatamente después de realizada la descarga del producto el piloto regresa a la base.

**Incidente Alto.** Se trata de evento altamente riesgoso, donde el piloto no cuenta con la aeronavegabilidad suficiente para escoger el lugar de la descarga, razón por la cual debe hacerla inmediatamente y regresar a la base.

**Incidente Fatal.** Se trata de los incidentes en los cuales el desenlace es fatal pues generalmente determinan el derribamiento de la aeronave.

El seguimiento al operativo puntual que se desarrollo en el PDC, se establece dentro del programa de monitoreo ambiental.

b) **Activación del Equipo de Respuesta.** Este nivel operativo se relaciona con todas las actividades desarrolladas para poner en operación el grupo atención de emergencias durante la Aspersión, entre las cuales se encuentra la reconfirmación del área exacta del incidente, el estudio de seguridad del área en que se produjo el incidente, el desplazamiento al área, la evaluación de la necesidad de realizar o no la medida correctiva y la descarga en caso de ser necesaria.

c) **Grupo de Atención de Emergencias.** Desarrollará las acciones tendientes a la aplicación de los correctivos especificados en el Plan de Contingencia en el caso de los eventos relacionados con la eventual descarga total o puntual del producto.

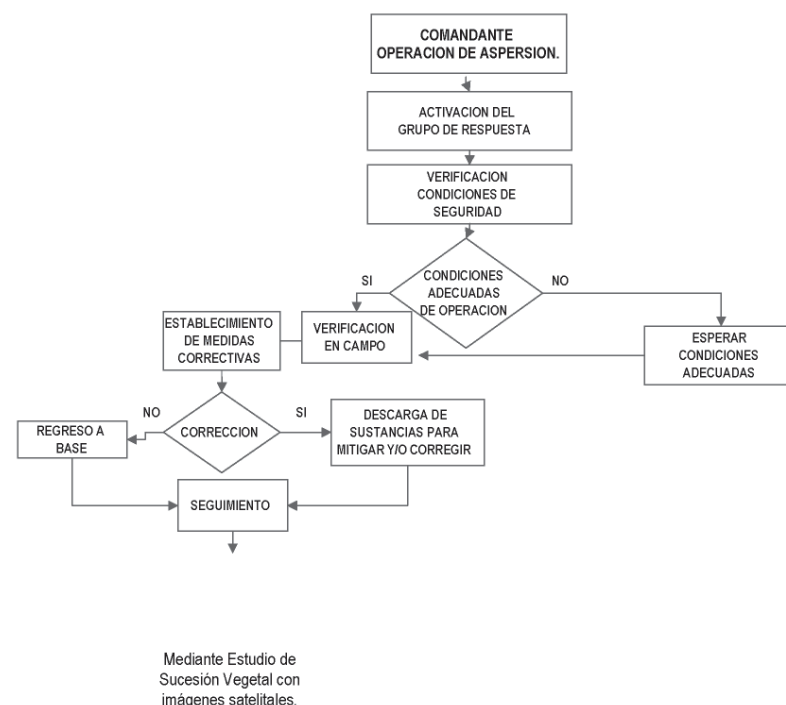
La coordinación del Equipo de respuesta es responsabilidad del Comandante de la Operación de Aspersión, quien desde el momento que se reporta el incidente se constituye en el coordinador del equipo de atención de la emergencia.

d) **Verificación de Condiciones de Seguridad.** Cuando una aeronave se ha visto obligada a realizar operación de descarga total o puntual del producto (dumping), generalmente esta actividad está relacionada con acciones criminales (impacto con arma de fuego, obstáculos en los lotes, etc.), fallas técnicas de las aeronaves, condiciones medioambientales o fallas humanas.

Debido a la necesidad de realizar la acción de contingencia en la misma área donde se desarrollo el incidente, es prioritaria la necesidad de realizar acciones de verificación de las condiciones de seguridad en el área en que se realizó la descarga del producto con el fin de evitar que en el desplazamiento y operación del Equipo de Respuesta se repita el incidente. El estudio de seguridad se obtiene de los informes de inteligencia que suministran de manera oportuna la Fuerza Pública ubicada en el área y de la información obtenida por parte de los técnicos que realizan el estudio técnico del incidente.

Cuando las condiciones de seguridad no son las adecuadas para el desplazamiento del grupo de Atención de Emergencias, se deberá notificar al área de erradicación para realizar las medidas de monitoreo ambiental. Mientras tanto continuará con las operaciones de aspersión en otras áreas.

### ACTIVACION DE LOS GRUPOS DE RESPUESTA



e) **Reconfirmación geográfica del área.** A través del Sistema de Localización Satelital, el Comandante de la operación de aspersión procede a ubicar geográficamente el lugar en el cual la aeronave se vio obligada a descargar el producto.

f) **Desplazamiento del Grupo de Atención de Emergencias durante la aspersión al sitio determinado.** Si las condiciones de seguridad lo permite se realiza el desplazamiento de acuerdo con los parámetros establecidos en los protocolos de operación de erradicación de cultivos por medio de la aspersión aérea.

g) **Evaluación del área afectada por la descarga del producto.** El Grupo de Atención de Emergencias evalúa si se justifica o no la descarga de agua en el área afectada. Este procedimiento tiene en cuenta si la descarga se realizó sobre cultivos lícitos, ilícitos, cuerpos de agua, centros poblados, entre otros.

h) **Aplicación de las medidas correctivas.** Dependiendo de las características fisiográficas, condiciones climáticas y de seguridad, los aviones descargarán entre 200 ó 300 galones de agua en el sitio afectado.

**Las descargas se realizarán en este lapso siempre y cuando la evaluación de las condiciones de seguridad así lo permita.**

i) **Reporte de la información.** Este nivel de operación se activa por parte del Comandante de la Operación de Aspersión, desde el momento en que el piloto o el equipo de seguridad que lo acompaña informan sobre el incidente. Tiene por objeto establecer el flujo de información para la coordinación de la aplicación de la respuesta a la emergencia.

j) **Reporte técnico del incidente.** Consiste en una revisión minuciosa de la aeronave por parte del personal técnico del Área de Aviación de la Policía Antinarcóticos adscrito a la base en que se produjo el suceso y por asesores del Programa de Erradicación. La evaluación tiene como objetivo verificar los posibles daños ocasionados a la aeronave en el incidente, además de certificar los resultados obtenidos. En el caso que se trate de una contingencia relacionada con una falla humana, el reporte técnico debe desarrollar una evaluación inicial, que servirá para el desarrollo de una investigación y corrección.

k) **Diligenciamiento del Formato de Reporte Inicial.** El Comandante de la Operación de Aspersión, que se ha constituido en coordinador del Grupo de Atención de Emergencias, efectuará un reporte inicial de la descarga, teniendo en cuenta el Reporte Técnico del Incidente, el cual contendrá la información básica de las circunstancias específicas del mismo (modo, tiempo y lugar), con el fin de estimar preliminarmente la magnitud y severidad del evento.

l) **Informe Técnico Final.** El Comandante de la Operación de Aspersión con el apoyo del Grupo de Atención de Emergencias, presentará el Informe Técnico Final escrito, dirigido al Área de Erradicación con el fin de que sea remitido a la Dirección Nacional de Estupefacientes, dentro de los veinte (20) días contados a partir del día de la ocurrencia de la descarga, con el fin de tener un conocimiento detallado de las circunstancias del evento, su atención y control.

El informe escrito final del evento deberá contener lo siguiente:

- Fecha y Hora del Suceso.
- Fecha y Hora de Finalización de la emergencia.
- Localización de la descarga: Se presentará la cartografía empleada por el programa, con la ubicación exacta de la descarga por el sistema satelital.
- Causa de la descarga.
- Volumen de la descarga.
- Determinación de áreas afectadas. (Terrenos, Recursos Naturales, Instalaciones).
- Determinación de posibles comunidades afectadas.
- Plan Operativo desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control.
- Descripción de medidas de prevención, mitigación, corrección y monitoreo.
- Apoyo necesario (solicitado / obtenido).

Además de la información anterior, se realizará una evaluación de la descarga, a través de criterios técnicos para valorar la capacidad de atención al evento y a su vez identificar los riesgos inmediatos en próximas operaciones de aspersión. Los aspectos a considerar en la evaluación de la descarga son:

- Origen de la descarga.
- Determinación de posibles riesgos del personal involucrado en la emergencia, tanto comunidad, como operativo.
- Estimación aproximada del volumen máximo potencial de la descarga.
- Evaluación de las Condiciones Ambientales y Climatológicas predominantes.
- Trayectoria esperada de la descarga.
- Identificación de los recursos amenazados.
- Equipos disponibles: Evaluar la disponibilidad de los recursos de equipos para el control de la descarga.

j) **Formulación de denuncia penal.** El Comandante de la operación de aspersión y el piloto involucrado en la emergencia, formularán ante las autoridades correspondientes denuncia penal, en averiguación de responsables, por los daños ocasionados a la aeronave y los derivados del incidente.

#### 2.2.8 Evaluación del plan de contingencia

Una vez finalizada la emergencia, el Comandante de la operación de aspersión desarrollará una serie de actividades, con el propósito de determinar el momento de cierre definitivo de las operaciones, evaluar las consecuencias derivadas de la descarga en lo concerniente a la eficiencia de las acciones desarrolladas y a los efectos en el entorno.

#### Evaluación de las respuestas a las emergencias

Para realizar un control adecuado y poder realizar las evaluaciones de las acciones, el Plan de Contingencia deberá manejar una Bitácora, en la cual se lleve el reporte diario de todas las actividades del control y atención de la descarga, así como de todas las acciones desarrolladas. Esta bitácora servirá como base para la elaboración de informes oficiales y para la atención de posibles reclamaciones.

Después de finalizado el evento y con base en los reportes de las acciones, se realizará una evaluación detallada de la efectividad del Plan, teniendo como referencia la atención del evento. Dicha evaluación permitirá determinar los aspectos más importantes a tener en cuenta para la reformulación y rediseño del Plan de Contingencia, basado en la experiencia obtenida a raíz de la emergencia.

Para la realización de esta evaluación se analizarán los siguientes aspectos:

- Origen de la emergencia.
- Rapidez para la activación de las alarmas.
- Mecanismos y tiempos de evacuación.
- Procedimientos de ataque a la emergencia.
- Suficiencia de los equipos disponibles.
- Niveles de conocimiento en el momento de la emergencia.
- Niveles de Respuesta.
- Análisis de riesgo operacionales y naturales.
- Estructuración del Plan Informático. Existencia de planchas, mapas, planos. Información de Areas críticas, Inventarios de equipos de control, listado de autoridades, etc.

#### 2.2.9 Programa de capacitación y entrenamiento

Es un hecho que un Plan de Contingencia para ser efectivo no solo requiere de la organización y el equipo necesarios para atender la emergencia, sino de un elemento básico, que es la calidad y la eficiencia del personal y ello solo se logra mediante la capacitación y el entrenamiento.

Para efectos de la capacitación deberá utilizarse todos los ambientes y materiales necesarios que serán establecidos y proporcionados por la DIRAN.

Se debe contar con programas específicos de capacitación y entrenamiento en las partes:

**Técnica.** Almacenamiento y manipulación, en áreas de operación de equipos de aspersión, manejo de insumos y organización del equipo de trabajo.

**Ambiental.** Reconocimiento de las áreas de operación como ecosistemas diversos con diferentes grados de sensibilidad.

**Operacional.** Información de las propiedades físico-químicas y sus métodos de inactivación.

#### 2.3 Sistema de información o base de datos

Es un instrumento que proporciona, de forma rápida y oportuna, la *comunicación* con el personal que conforma los grupos y las entidades de apoyo externo.

La base de datos del Plan de Contingencias suministrará la información necesaria, a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes. Toda la información que requiera el Plan de Contingencia será recopilada y actualizada permanentemente, por la DIRAN, a través del Coordinador del Grupo de Aspersión.

El Plan de contingencia requiere información que se presenta como Información geográfica, listados generales, apéndices y que se consolidan en los siguientes tipos de información: legislación, referenciación, logística, estadísticas y aspectos ambientales, entre otros.

La DIRAN dispondrá a través de un proyecto específico de software, hardware, personal y apoyo logístico, para administrar y procesar la información existente.

### 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Este programa debe ser permanente.

### 4. RESPONSABLES.

Policía Antinarcóticos como responsable de activación y atención de contingencias.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, a solicitud de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, gestionará las solicitudes de apoyo a entidades del orden central como Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Protección Social y el Ministerio del Interior y de Justicia.

**POLICIA NACIONAL  
DIRECCION ANTINARCOTICOS  
AREA ERRADICACION CULTIVOS ILCITOS  
REPORTE DE DESCARGA DE EMERGENCIA**

BASE DE ASPERSION:

FECHA DE LA DESCARGA:

HORA \_\_\_\_\_ DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES DE QUIEN DETECTO LA DESCARGA

CAUSA DE LA DESCARGA

UBICACION (Departamento – Municipio – Vereda – Otra información):

COORDENADAS DE LA DESCARGA

N: \_\_\_\_\_ W: \_\_\_\_\_

ALTURA DE LA DESCARGA

\_\_\_\_\_ metros.

PARAMETROS CLIMATICOS DEL MOMENTO DE LA DESCARGA

Temperatura: \_\_\_\_\_ °C Velocidad de vientos: \_\_\_\_\_ Km/hr. Presencia de lluvia:

RESEÑA DEL AREA AFECTADA: (Elaborar un esquema del sitio de la descarga, superficie afectada y área de influencia)

CANTIDAD ESTIMADA DE LA DESCARGA

\_\_\_\_\_ Galones.

AFECTACION A RECURSOS NATURALES – TERRENOS – INSTALACIONES

AFECTACION COMUNIDADES

ACCIONES EJECUTADAS

SOPORTE REQUERIDO

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
Firma Comandante Operación de Aspersión

(C.F.)



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 187 DE 2003**

(octubre 9)

*por la cual se decide sobre una petición de indulto.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 y 58 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17703379, expedida en Curillo-Caquetá, en su condición de desmovilizado, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 12 de diciembre de 2002, solicitó al Gobierno Nacional la concesión del beneficio jurídico de indulto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002.

2. El señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, según consta en el Oficio número 2668/BR12-BIJUA-S3-375 fechado en Florencia el 31 de octubre de 2000, suscrito por el Mayor Enrique Ortiz Pachón, Oficial de Operaciones Batallón de Infantería N° 34 Juanambú, se entregó de manera voluntaria en su condición de ex integrante del Frente 49 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc-EP.

3. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002, faculta al Gobierno Nacional a conceder, en cada caso en particular, el beneficio de indulto a los nacionales que individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y así lo soliciten, y hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil, siempre y cuando las conductas realizadas no configuren actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio u homicidio, cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

4. Que para el caso en concreto del señor Luis Alberto Valderrama Ramírez se procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002, así:

**VOLUNTAD DE REINCORPORACION A LA VIDA CIVIL - DESMOVILIZACION Y DEJACION DE LAS ARMAS**

De conformidad con la Certificación número 912 del 25 de febrero de 2002, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas "CODA", con base en la constancia de presentación voluntaria contenida en el Oficio número 2668/BR12-BIJUA-S3-375 fechado en Florencia el 31 de octubre de 2000, suscrito por el Mayor Enrique Ortiz Pachón, Oficial de Operaciones Batallón de Infantería N° 34 Juanambú y la sentencia de fecha doce (01) –(sic)–, de marzo de 2001, mediante la cual el Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes-Caquetá, condenó a Luis Alberto Valderrama Ramírez por el delito de rebelión, estableció que este perteneció a una organización armada al margen de la ley, la cual abandonó haciendo presentación voluntaria ante la autoridad competente, y en consecuencia consideró reunidos los presupuestos normativos contenidos en el artículo 1° del Decreto 1385 de 1994 para acceder a los beneficios jurídicos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999.

**SENTENCIA EJECUTORIADA**

Mediante sentencia del 1° de marzo de 2001, dictada dentro del proceso penal radicado bajo el número 2001-0020-00, el Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes-Caquetá, condenó al señor Luis Alberto Valderrama Ramírez a la pena principal de treinta y tres (33) meses y diez (10) días de prisión y multa de 55.56 salarios mínimos mensuales vigentes como responsable del delito de Rebelión.

Los hechos materia de pronunciamiento judicial, son resumidos por el juzgador, así:

“Ocurrieron el día 30 de octubre de 2000, en momentos que Luis Alberto Valderrama Ramírez, alias (16) se entregó voluntariamente a las tropas del Batallón de Infantería N° 34 Juanambú, acantonados en el municipio de Curillo-Caquetá, por pertenecer a la cuadrilla 49 de la guerrilla de las Farc, aduciendo que lo iban a asesinar”.

“Milita en contra del encartado Luis Alberto Valderrama Ramírez, el informe oficial del Mayor Enrique Ortiz Pachón, el acta de entrega voluntaria, la diligencia de inquirir, rendida ante el ente fiscal, hallándose presente el doctor Héctor William Suárez Moreno, Personero Delegado en los Penal, donde reconoció y aceptó haber formado parte de la insurgencia por un lapso de 9 meses en el frente 49 de las Farc. Base Clandestina, que opera en el municipio de Curillo...”.

5. Que mediante auto de trámite, el Secretario del Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, hace constar que la sentencia proferida por ese Juzgado quedó legalmente ejecutoriada el 5 de abril de 2001.

6. Que en atención al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida de aseguramiento consistente en la detención preventiva del señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, por la Fiscalía Trece Seccional de Belén de los Andaquíes, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y de Justicia mediante Oficio OAJ-410 del 26 de agosto del año en curso, solicitó al Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes información sobre si la condena se encuentra vigente o por el contrario conforme al artículo 67 del Código Penal se había proferido resolución judicial sobre extinción de la condena impuesta.

7. Que mediante Oficio número 1.687 del 26 de agosto del año en curso, el Juez Segundo Penal del Circuito de Caquetá, informó que en ese Despacho se encuentra el radicado 2003-0071, contra Luis Alberto Valderrama Ramírez por rebelión, causa que correspondió por reparto el pasado 4 de febrero de 2003 procedente del Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, ya fallada y para continuar con período de prueba, ya que el penado Valderrama Ramírez, se le concedió la condena de ejecución condicional, por lo tanto se encuentra pendiente para su revisión y establecer si ya se puede declarar la extinción de la pena, conforme a lo normado en el artículo 67 del Código Penal.

8. Que hasta la fecha no se ha recibido del citado Juzgado la resolución que defina la extinción de la pena del señor Luis Alberto Valderrama Ramírez.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el Gobierno Nacional continúe con el debido trámite administrativo que defina la petición de indulto del solicitante.

10. Que de lo expuesto se concluye que el señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, cumple los requisitos exigidos para hacerse acreedor al beneficio de indulto consagrado en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002, respecto de la sentencia condenatoria del 1° de marzo de 2001, dictada en su contra por el Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, por la comisión del delito de Rebelión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder el beneficio de indulto al señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17703379 expedida en Curillo-Caquetá, respecto de la condena impuesta mediante sentencia del 1° de marzo de 2001, proferida por el Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes-Caquetá, dentro del proceso radicado bajo el número 2001-0020-00 como responsable del delito de Rebelión.

Artículo 2°. Declarar que el señor Luis Alberto Valderrama Ramírez, no podrá ser procesado o juzgado por los mismos hechos que dieron lugar a la concesión del beneficio de indulto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002.

Artículo 3°. El indulto concedido quedará sin efecto alguno si el beneficiario cometiere cualquier delito doloso dentro de los dos (2) años siguientes a su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fernando Londoño Hoyos.*

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 188 DE 2003**

(octubre 9)

*por la cual se decide sobre una petición de indulto.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 y 58 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Nemesio Carrillo Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 91320481 de Puerto Wilches, solicitó mediante apoderado, al Gobierno Nacional la concesión del beneficio jurídico de indulto, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 104 de 1993 –prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995. El señor Nemesio Carrillo Díaz, manifestó la voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de ex integrante de la Corriente de Renovación Socialista, CRS.

2. Que las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997, a su vez prorrogada y adicionada por la Ley 548 del 23 de diciembre de 1999, e igualmente prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002. En consecuencia, las disposiciones legales que regulan la concesión del indulto se encuentran contenidas en el Título III de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002.

3. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002, faculta al Gobierno Nacional a conceder, en cada caso en particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos, siempre y cuando las conductas realizadas no configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio u homicidios cometidos fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

4. Que para el caso en concreto del señor Nemesio Carrillo Díaz, se procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002 así:

#### 4.1 DESMOVILIZACION Y DEJACION DE LAS ARMAS POR PARTE DE LA ORGANIZACION ARMADA AL MARGEN DE LA LEY Y VOLUNTAD DE REINCORPORACION A LA VIDA CIVIL:

El Gobierno Nacional suscribió, el 9 de abril de 1994 en Flor del Monte (Sucre), con la Corriente de Renovación Socialista el Acuerdo Político Final, basado en la decisión del grupo insurgente de hacer dejación de las armas, como demostración de inequívoca vocación de paz.

La pertenencia del señor Nemesio Carrillo Díaz, a la agrupación insurgente Corriente de Renovación Socialista, CRS, se encuentra acreditada con la inclusión de su nombre en el Acta número 45 sobre indulto y amnistía expedida el 17 de junio de 1994, suscrita por el Ministro y el Viceministro de Gobierno, de la época.

#### 4.2 SENTENCIA EJECUTORIADA

Mediante sentencia del 26 de diciembre de 1996, el Juzgado Regional de Cúcuta, condenó al señor Nemesio Carrillo Díaz a la pena principal de cincuenta (50) años de prisión y multa equivalente a 300 salarios mínimos mensuales como coautor responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado en perjuicio del Cónsul *ad honorem* de la República Italiana en Santander, Secuestro extorsivo en perjuicio de Mónica Juliana y María Constanza Arenas Parra, Secuestro simple en Luis Carlos Pereira, Jorge Alberto Granados y María Jimena Granados, Concierto para secuestrar y además respecto de Carrillo por violación del artículo 5° de la Ley 40 de 1993.

La Sala Nacional del Tribunal de Decisión, mediante providencia del 11 de septiembre de 1997, al decidir sobre la apelación y consulta de la sentencia calendada el 26 de diciembre de 1996, confirmó la dosificación punitiva, imponiéndole 50 años de prisión, 300 salarios mínimos legales mensuales de multa y 10 años de interdicción de derechos y funciones públicas, por los delitos de secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro extorsivo, secuestro simple y concierto para secuestrar.

Finalmente, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en decisión del 17 de octubre de 2002, resolvió por favorabilidad redosificar la pena impuesta a Nemesio Carrillo Díaz, disminuyéndola a un monto de treinta y seis (36) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días y dejaron incólume la pena de multa y la accesoria y demás determinaciones adoptadas en la sentencia del 26 de diciembre de 1996.

5. Que de lo expuesto se concluye que si bien el señor Nemesio Carrillo Díaz, se desmovilizó de la agrupación insurgente Corriente de Renovación Socialista, CRS, conforme lo indica su inclusión en el Acta número 45 sobre indulto y amnistía expedida el 17 de junio de 1994, no es posible acceder a la solicitud de indulto que elevó al Gobierno Nacional por los delitos de Secuestro Extorsivo Agravado, Secuestro Extorsivo, Secuestro Simple y Concierto para Secuestrar, en aplicación de la prohibición consagrada en el artículo 50, inciso 3° de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002.

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1.426 del 24 de julio de 2002, señaló:

*“Cuando el inciso 3° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, ordena no aplicar lo dispuesto en el Título III a ‘quienes realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión, está significando que el delincuente incurso en esas conductas no puede ser beneficiado con las prerrogativas que el ordenamiento constitucional otorga a la delincuencia política, pues el inmenso daño social que ocasionan no justifica la excepción punitiva del Estado’”;*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es decir la prohibición de conceder el beneficio de indulto por la comisión de los delitos antes señalados, conducen al Gobierno Nacional a pronunciarse negativamente frente a la petición de indulto del señor Nemesio Carrillo Díaz.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Nemesio Carrillo Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 91320481 de Puerto Wilches, respecto de la condena proferida en su contra por el Juzgado Regional de Cúcuta, el 26 de diciembre de 1996 y confirmada por el Tribunal Nacional mediante decisión del 11 de septiembre de 1997, en calidad de coautor de los delitos de secuestro extorsivo agravado, secuestro extorsivo, secuestro simple y concierto para secuestrar.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

### RESOLUCION EJECUTIVANUMERO 189 DE 2003

(octubre 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1438 del 30 de octubre de 2001, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 16596740, quien se encuentra requerido para comparecer a juicio por un delito federal de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 2 de noviembre de 2001 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, la cual se hizo efectiva el 27 de diciembre de 2002, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

3. Que mediante Nota Verbal número 251 del 24 de febrero de 2003, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, allegando la documentación traducida y legalizada.

En la mencionada Nota informa:

*“Pablo Enrique Arias Jiménez es requerido para comparecer a juicio por un delito federal de narcóticos. Es el sujeto de la Resolución de Acusación número 01-386-A, dictada el 3 de octubre de 2001, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, mediante la cual se le acusa de un cargo por concierto para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1) y 846 del Código de los Estados Unidos.*

*La resolución de acusación también incluye la pena de decomiso de conformidad con el Título 21, Secciones 853 del Código de los Estados Unidos, la cual busca el decomiso de todos los bienes que hayan derivado de ingresos obtenidos como resultado de la comisión de los anteriores delitos.*

*Un auto de detención contra Pablo Enrique Arias-Jiménez fue dictado el 3 de octubre de 2001 por orden de la corte anteriormente mencionada...”.*

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. número 0190 del 25 de febrero de 2003, conceptuó:

*“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal colombiano...”.*

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 01558 del 26 de febrero de 2003, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y legalizada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 del Código de Procedimiento Penal.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 17 de septiembre de 2003, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ por el Cargo único de Concierto para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, referido en la Resolución de Acusación número 01-386-A, dictada el 3 de octubre de 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, al encontrar cumplidos la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo el concepto de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia en el que se establece el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 16596740, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, referido en la Resolución de Acusación número 01-386-A, dictada el 3 de octubre de 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

9. El inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (hoy reproducido en el artículo 512), resolvió:

*“Tercero: Declarar EXEQUIBLE el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política. (Se subraya).*



En este caso, se ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de estas precisas condiciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 16596740, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, referido en la Resolución de Acusación número 01-386-A, dictada el 3 de octubre de 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano PABLO ENRIQUE ARIAS JIMENEZ, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal (anterior artículo 550), previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de su cargo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 10 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos.

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 190 DE 2003**

(octubre 10)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1441 del 27 de septiembre de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, quien se encuentra requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 3 de octubre de 2002 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, la cual se hizo efectiva el 8 de octubre de 2002, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1858 del 3 de diciembre de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN.

En la mencionada Nota informa:

*“Ramón Antonio Ramos-Guzmán es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:*

*-- Cargo Uno: Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959, 963 y 960 del Código de los Estados Unidos y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

*La resolución de acusación también incluye la pena de decomiso de conformidad con el Título 21, Secciones 853 y 970 del Código de los Estados Unidos, la cual busca el decomiso de todos los bienes que constituyan o se hayan derivado de cualesquiera ingresos obtenidos como resultado de la comisión de los anteriores delitos. Si dichos bienes no estuvieren disponibles, la norma permite que otros bienes del acusado sean decomisados.*

*Un auto de detención contra el señor Ramos-Guzmán por estos cargos fue dictado el 19 de septiembre de 2002 por el Magistrado Juez de los Estados Unidos John Facciola, de la corte anteriormente mencionada...”*

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ.E. número 2677 del 4 de diciembre de 2002, conceptuó:

*“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal colombiano...”*

5. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, hoy Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 10064 del 6 de diciembre de 2002, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y legalizada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, para que

fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 del Código de Procedimiento Penal.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 17 de septiembre de 2003, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN por “el cargo único que le fue imputado en la Acusación número 02-392 dictada por el Gran Jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Columbia”, al encontrar cumplidos la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo el concepto de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia en el que se establece el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10172970, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, referido en la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

8. Que el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal consagra la posibilidad de diferir la entrega, cuando con anterioridad al recibo del requerimiento en extradición, la persona solicitada hubiere delinquirado en Colombia. La entrega se aplazará hasta cuando se le juzgue y cumpla la pena, o hasta que por cesación de procedimiento, preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.

En el presente caso se cuenta con la siguiente información:

El Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, mediante Oficio número 025 del 1° de octubre de 2003 informó que tiene a cargo la vigilancia y ejecución de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, el 17 de junio de 2002, por medio de la cual se condenó a la pena principal de 56 meses de prisión al ciudadano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, por las conductas de lavado de activos en concurso heterogéneo con cohecho por dar u ofrecer.

Según la comunicación judicial:

*“...el proceder delictivo data del 7 de junio de 2001, la investigación es realizada por la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces Penales Especializados de Barranquilla, el 13 de junio rinde indagatoria y el 21 de junio de 2001 le resuelve situación jurídica con detención preventiva”.*

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el ciudadano requerido estaba siendo investigado en Colombia con anterioridad al requerimiento en extradición. Así mismo, debe advertirse que la decisión de aplazar o no la entrega del ciudadano requerido es una facultad que se otorga al Gobierno Nacional al momento de decidir sobre la solicitud.

En el presente caso, el Gobierno Nacional no considera conveniente diferir la entrega, y por el contrario privilegiará la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ordenando la entrega bajo el compromiso del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones que para el caso se requieran.

9. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

10. El inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia 0-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (hoy reproducido en el artículo 512), resolvió:

*“Tercero: Declarar EXEQUIBLE el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política”.* (Se subraya).

En este caso, se ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de estas precisas condiciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Conceder la extradición del ciudadano colombiano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10172970, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos de América, referido en la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

Artículo 2°. No diferir la entrega del ciudadano colombiano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución,

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano RAMON ANTONIO RAMOS GUZMAN, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal (anterior artículo 550), previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de su cargo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 10 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fernando Londoño Hoyos.*

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 191 DE 2003

(octubre 10)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1436 del 27 de septiembre de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, portador de la cédula de ciudadanía número 10559364, quien se encuentra requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 3 de octubre de 2002 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, la cual se hizo efectiva el 8 de octubre de 2002, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1854 del 3 de diciembre de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, allegando la documentación traducida y legalizada.

En la mencionada Nota informa:

*José Alberto Ospina-Flores es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Columbia, mediante la cual se le acusa de:*

*-- Cargo Uno. Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959, 963 y 960 del Código de los Estados Unidos y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

*La resolución de acusación también incluye la pena de decomiso de conformidad con el Título 21, Secciones 853 y 970 del Código de los Estados Unidos, la cual busca el decomiso de todos los bienes que constituyan o se hayan derivado de cualesquiera ingresos obtenidos como resultado de la comisión de los anteriores delitos. Si dichos bienes no estuvieren disponibles, la norma permite que otros bienes del acusado sean decomisados.*

*Un auto de detención contra el señor Ospina-Flores por estos cargos fue dictado el 19 de septiembre de 2002 por el Magistrado Juez de los Estados Unidos John Facciola de la corte anteriormente mencionada...*

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ. E. número 2670 del 4 de diciembre de 2002, conceptuó:

*"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal Colombiano..."*

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 10074 del 6 de diciembre de 2002, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y legalizada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 del Código de Procedimiento Penal.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 23 de septiembre de 2003, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES por los cargos contenidos en la Resolución de acusación 02-392 del 19 de septiembre de 2002, presentados por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Columbia, al encontrar cumplidos la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo el concepto de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia en el que se establece el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, portador de la cédula de ciudadanía número 10559364, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, referido en la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Columbia.

8. Que el Gobierno Colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

9. El inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (hoy reproducido en el artículo 512), resolvió:

*"Tercero: Declarar EXEQUIBLE el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero éste último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política".* (Se subraya).

En este caso, se ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de estas precisas condiciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, portador de la cédula de ciudadanía número 10559364, para que comparezca a juicio por el Cargo único de Concierto para distribuir cocaína, con la intención y el conocimiento de que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, referido en la Resolución de Acusación número 02-392, dictada el 19 de septiembre de 2002 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Columbia.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano JOSE ALBERTO OSPINA FLORES, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal (anterior artículo 550), previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Consulte a  
**Di@rio**  
el  
**Diario Oficial**  
[www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)



Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de su cargo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 10 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fernando Londoño Hoyos.*

## DECRETOS

### DECRETO NUMERO 2886 DE 2003

(octubre 9)

*por el cual se modifica el Decreto 1684 de 1993, que crea la condecoración "Enrique Low Murtra al mérito en el servicio de la Fiscalía General de la Nación" y se deroga el Decreto 844 de 2001.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 66 del la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1684 de 1993, el Gobierno Nacional creó la condecoración "Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación", el cual fue adicionado por el Decreto 2155 de 1995, a su vez derogado por el Decreto 844 de 2001;

Que es necesario ajustar las condiciones y requisitos para otorgar la condecoración y efectuar el reconocimiento de algunos estímulos a los galardonados con la Medalla,

#### DECRETA:

Artículo 1°. La condecoración "Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación", creada medianre el Decreto 1684 de 1993, es un estímulo orientado a exaltar las virtudes y servicios distinguidos de los funcionarios y empleados de la Institución, así como la consagración, perseverancia y superación especiales.

Artículo 2°. La Medalla Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación, se otorgará en categoría Única, Meritoria en el Servicio, cuando a juicio del Consejo de la Medalla se presenten actuaciones excepcionales por parte de servidores, que se destaquen más allá de lo común, como la prestación de servicios eminentes en el campo de la investigación, acciones de valor en el ejercicio de sus funciones o el desempeño sobresaliente. Se tendrá en cuenta un servidor sobresaliente por cada área de la institución: Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, a nivel nacional.

La condecoración podrá otorgarse como distinción póstuma a servidores de la Fiscalía General de la Nación fallecidos en cumplimiento de su deber, cuando a juicio del Consejo de la Medalla se den las circunstancias establecidas en el presente artículo.

Parágrafo. El presente decreto se aplicará a los servidores de la Fiscalía General de la Nación que desempeñen su cargo en los niveles profesional, técnico, asistencial y auxiliar.

Artículo 3°. La medalla tendrá cuatro centímetros de diámetro y llevará en el anverso la efigie y el nombre del ilustre doctor Enrique Low Murtra y la expresión **Meritoria en el Servicio**, Categoría Unica. Penderá de una cinta moaré, con los colores del pabellón nacional, que tendrá dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo.

Artículo 4°. El Consejo de la Medalla "Enrique Low Murtra al mérito en el servicio de la Fiscalía General de la Nación", estará conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo presidirá, el Secretario General y los Directores Nacionales de Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativo y Financiero. El Secretario General actuará como Canciller de la Medalla y Secretario del Consejo.

El Consejo de la Medalla se reunirá una vez al año, en el mes de noviembre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Canciller de la Medalla.

En el acta de la reunión del Consejo para la selección de los nominados a la Medalla, se dejará constancia de los motivos en que se funda cada postulación, haciéndose un breve resumen de la labor del nominado en la entidad y las circunstancias o actuaciones en que se haya destacado.

El Consejo de la Medalla deberá establecer un procedimiento de selección que garantice una adecuada participación de todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación, asegurando la transparencia y objetividad en la escogencia de los servidores merecedores de la Medalla, de acuerdo con las condiciones y requisitos fijados en este decreto. Este procedimiento se adoptará mediante resolución expedida por el fiscal General de la Nación.

Artículo 5°. Corresponde al Consejo de la Medalla indicar al Presidente de la República los nombres y cargos de los servidores que hagan acreedores a la condecoración.

La Medalla será otorgada mediante decreto expedido por el Presidente de la República.

Artículo 6°. A los galardonados, además del reconocimiento honorífico que implica la imposición de la Medalla, se les concederá un estímulo económico sin carácter salarial, por una sola vez, equivalente al valor de veinte (20) salarios mínimos legales.

En el evento que la condecoración se otorgue como distinción póstuma, el estímulo económico que corresponda se entregará a los beneficiarios del servidor en la forma que señale la legislación vigente.

Parágrafo. El reconocimiento del estímulo económico se sujetará en todos los casos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 7°. Para que a un servidor de la Fiscalía General de la Nación le sea otorgada la Medalla "Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener un tiempo de vinculación con la Fiscalía General de la Nación no inferior a dos (2) años.

- No haber sido sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente.

- Reunir las condiciones exigidas para el otorgamiento de la condecoración en cuanto a vocación de servicio, abnegación, compromiso y rectitud de conducta, en grado superior al que corresponda al cumplimiento estricto de los deberes legales de cada empleo.

Parágrafo. El primero de estos estímulos no se exigirá cuando la condecoración se otorgue como distinción póstuma.

Artículo 8°. Además del reconocimiento honorífico que implica la imposición de la Medalla, podrán concederse otros reconocimientos de carácter académico, no pecuniarios, como el otorgamiento de comisión de estudios, conforme a las normas legales, para adelantar programas de posgrado, durante un término que no exceda un (1) año.

Artículo 9°. El otorgamiento de la condecoración será certificado por medio de diploma suscrito por el Fiscal General de la Nación y el Canciller de la Medalla, y se dejará constancia del hecho en la hoja de vida del servidor.

Artículo 10. La imposición de la condecoración la hará el Fiscal General de la Nación en ceremonia solemne, que se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la expedición del correspondiente decreto de otorgamiento de la Medalla.

Artículo 11. El registro de los galardonados con la condecoración y archivo de todos los efectos a ella relativos, estará a cargo del Canciller de la Medalla.

Artículo 12. El servidor público que, sin derecho a ello, usare la condecoración "Enrique Low Murtra al mérito en el servicio de la Fiscalía General de la Nación", será investigado y sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Unico y aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 13. El galardonado perderá el derecho a la condecoración por haber sido condenado a pena de prisión por delito cometido con dolo, cuando disciplinariamente haya sido sancionado por falta grave o gravísima o, incurra en hechos que atenten contra la dignidad o la seguridad del Estado, de la Fiscalía General de la Nación o de sus servidores, a juicio del Consejo de la Medalla.

Artículo 14. Para atender los gastos que ocasionen los estímulos económicos establecidos en el artículo 6° de este decreto, la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, o la dependencia que haga sus veces, adelantará los trámites y traslados necesarios para tal efecto.

Artículo 15. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 844 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fernando Londoño Hoyos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**Haga sus  
solicitudes  
vía e-mail**

**prof\_mventas@imprensa.gov.co**

# LEY 842 DE 2003

(octubre 9)

*por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**Definición y alcances**

Artículo 1°. *Concepto de ingeniería.* Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

Artículo 2°. *Ejercicio de la ingeniería.* Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

Parágrafo. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, solo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

Artículo 3°. *Profesiones Auxiliares de la Ingeniería.* Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y, excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales.

Artículo 4°. *Profesiones afines.* Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.

Artículo 5°. *Ampliación de la clasificación nacional de ocupaciones.* En todo caso, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de

los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES

Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES

CAPÍTULO I

**Requisitos para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares**

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Parágrafo. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Artículo 7°. *Requisitos para obtener la matrícula y la tarjeta de matrícula profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1°. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser afiliada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

Artículo 8°. *Requisitos para obtener el certificado de inscripción profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener certificado de inscripción profesional y su respectiva tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la



homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 9°. *Procedimiento de inscripción y matrícula.* Para obtener la matrícula profesional o el certificado de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional Seccional o Regional de ingeniería del domicilio de la Universidad o Institución que otorgó el título, el original correspondiente con su respectiva acta de grado, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto fije el Copnia.

Verificados los requisitos, el Seccional o Regional correspondiente, otorgará la matrícula o el certificado, según el caso, el cual deberá ser confirmado por el Consejo Nacional de Ingeniería en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, ordenando la expedición del documento respectivo.

Artículo 10. Para efectos de la inscripción o matrícula, toda Universidad o Institución de Educación Superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio o por requerimiento del Copnia, el listado de graduandos cada vez que este evento ocurra, tanto al Consejo Seccional o Regional de su domicilio, como al Consejo Nacional de Ingeniería, respectivamente.

Artículo 11. *Poseción en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería.* Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.

Artículo 12. *Experiencia profesional.* Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

## CAPITULO II

### Del ejercicio ilegal de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares

Artículo 13. *Ejercicio ilegal de la profesión.* Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente.

Artículo 14. *Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión.* El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.

Artículo 15. *Sanciones.* El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 16. *Aviso del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

Artículo 17. *Responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes.* La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio

de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

Artículo 18. *Dirección de labores de ingeniería.* Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva.

Parágrafo. Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 19. *Dictámenes periciales.* El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Artículo 20. *Propuestas y contratos.* Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.

Artículo 21. *Denuncia del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

## CAPITULO III

### De los profesionales extranjeros

Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

Artículo 23. *Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior.* Quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

Parágrafo 1°. Los requisitos y el trámite establecidos en este artículo se aplicarán para todas las ramas de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, aunque tengan reglamentación especial y será otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, exclusivamente. La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. Se eximen de la obligación de tramitar el Permiso Temporal a que se refiere el presente Artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

Parágrafo 3°. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

### TITULO III

#### DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y SUS CORRESPONDIENTES REGIONALES O SECCIONALES

##### CAPITULO I

###### Denominación, naturaleza jurídica, integración y funciones

Artículo 24. *Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* En adelante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, se denominará Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y su sigla será "Copnia" y tendrá su sede principal en Bogotá, D. C.

Artículo 25. *Rentas y patrimonio.* Las rentas y el patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 26. *Funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento interno y el de los Consejos Seccionales o Regionales;

b) Confirmar, aclarar, derogar o revocar las resoluciones de aprobación o denegación de expedición de matrículas profesionales, de certificados de inscripción profesional y de certificados de matrícula profesional, a profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, respectivamente, expedidas por los Consejos Seccionales o Regionales;

c) Expedir las tarjetas de matrícula, de certificados de inscripción profesional y de certificado de matrícula a los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, respectivamente;

d) Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales;

e) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

f) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;

g) Resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los Consejos Seccionales o Regionales;

h) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el registro profesional de ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

i) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;

j) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

k) Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio; en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método, para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente;

l) Aprobar y ejecutar, en forma autónoma, el presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y el de los Consejos Regionales o Seccionales;

m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;

n) Crear, reestructurar o suprimir sus Consejos Regionales o Seccionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y las disponibilidades presupuestales respectivas;

o) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;

p) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las demás normas que la reglamenten y complementen;

q) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en el territorio nacional;

r) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares de esta;

s) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes;

t) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Etica Profesional absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;

u) Las demás que le señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

##### CAPITULO II

###### De los Consejos Regionales o Seccionales

Artículo 27. *Creación de los Consejos Seccionales y Regionales.* Facúltase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, para que con el voto de la mayoría de los miembros de su Junta de Consejeros y mediante resolución motivada, suprima, fusione o cree sus respectivos Consejos Seccionales o regionales cuando lo estime conveniente, los cuales podrán no coincidir con la organización territorial de la República.

Parágrafo. En todo caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, podrá crear Consejos Regionales, donde las necesidades de la función de control, inspección y vigilancia lo exijan. Estos tendrán jurisdicción sobre dos (2) o más departamentos.

Artículo 28. *Integración de la Junta de Consejeros Regional o Seccional.* Las Juntas de Consejeros Regionales o Seccionales estarán integradas de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento en el cual funcione el Consejo Regional o Seccional, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.

2. El Secretario de Educación del departamento sede o su delegado.

3. El Secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.

4. El Rector o el Decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que existan más de una.

5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que existan más de una en el departamento sede.

Parágrafo 1°. El período de los representantes elegidos en junta será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solo para el período subsiguiente.

Parágrafo 2°. Los delegados deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el Copnia, debidamente matriculados.

### TITULO IV

#### CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

##### CAPITULO I

###### Disposiciones generales

Artículo 29. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la Ingeniería en todas sus ramas, de sus profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Etica Profesional.

Parágrafo. El Código de Etica Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del ingeniero en general, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

Artículo 30. Los ingenieros, sus profesionales afines y sus profesionales auxiliares, para todos los efectos del Código de Etica Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "Los profesionales".

##### CAPITULO II

###### De los deberes y obligaciones de los profesionales

Artículo 31. *Deberes generales de los profesionales.* Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus Consejos Seccionales o Regionales;



b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

c) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

d) Registrar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o en alguno de sus Consejos Seccionales o Regionales, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio;

e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones;

f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 32. *Prohibiciones generales a los profesionales.* Son prohibiciones generales a los profesionales:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;

d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus Consejos Regionales o Seccionales;

e) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;

g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

h) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los miembros de la Junta de Consejeros o sus funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la ingeniería o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;

i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;

j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;

l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 33. *Deberes especiales de los profesionales para con la sociedad.* Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;

b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;

c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relacionados con sus respectivas profesiones y su ejercicio;

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en

el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos;

i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

Artículo 34. *Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad.* Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

Artículo 35. *Deberes de los profesionales para con la dignidad de sus profesiones.* Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen;

b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;

d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

Artículo 36. *Prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:

a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

Artículo 37. *Deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales.* Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;

b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;

c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;

d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

Artículo 38. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus colegas y demás profesionales.* Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;

b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

- c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
- d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
- e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
- f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

Artículo 39. *Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general.* Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;
- c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 40. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

- a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;
- b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 41. *Deberes de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

- a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;
- b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

Artículo 42. *Prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;
- b) Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo;

c) Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 43. *Deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

- a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha transgresión;
- b) Los profesionales que participen en un concurso o licitación están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección, los funcionarios y los demás participantes.

Artículo 44. *De las prohibiciones a los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

- a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

### CAPITULO III

#### De las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales en el ejercicio de la profesión

Artículo 45. *Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio.* Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;

b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;

c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

### TITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### Definición, principios y sanciones

Artículo 46. *Definición de falta disciplinaria.* Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

Artículo 47. *Sanciones aplicables.* Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;
- c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

Artículo 48. *Escala de sanciones.* Los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética Profesional adoptado en la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo:

a) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita;

b) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de seis (6) meses;

c) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;

d) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;

e) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula profesional.

Artículo 49. *Faltas susceptibles de sanción disciplinaria.* Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares; el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen le imponen.

Artículo 50. *Elementos de la falta disciplinaria.* La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;

b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con esta;

d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares;

e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;

f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 51. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este código y el Código Contencioso Administrativo.



Artículo 52. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* El Consejo Profesional Seccional o Regional correspondiente de Ingeniería determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad;
- b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;
- c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;
- d) La reiteración en la conducta;
- e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa, etc.;
- f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;
- g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;
- h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;
- i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;
- j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;
- k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 53. *Faltas calificadas como gravísimas.* Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la matrícula profesional, sin requerir la calificación que de ellas haga el Consejo respectivo, las siguientes faltas:

- a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;
- b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Profesional de Ingeniería respectivo;
- c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;
- d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;
- e) Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones auxiliares;
- f) Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código Ético y la presente ley.

Artículo 54. *Concurso de faltas disciplinarias.* El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o, en su defecto, a una de mayor entidad.

Artículo 55. *Circunstancias que justifican la falta disciplinaria.* La conducta se justifica cuando se comete:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) En estricto cumplimiento de un deber legal;
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Artículo 56. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 57. *Principio de imparcialidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, directamente o a través de sus Consejos Seccionales o Regionales, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

Artículo 58. *Dirección de la función disciplinaria.* Corresponde al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, la dirección de la función disciplinaria, sin perjuicio del impedimento de intervenir o tener injerencia en la investigación, en razón de tener que conocer en segunda instancia por vía de apelación o de consulta.

Artículo 59. *Principio de publicidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en partes dentro de estas.

## CAPITULO II

### Procedimiento disciplinario

Artículo 60. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territo-

rial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de este, ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.

Parágrafo 1°. No obstante, en los casos de público conocimiento o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio de la Junta de Consejeros del Consejo Profesional Nacional respectivo, los Consejos Seccionales o Regionales deberán asumir la investigación disciplinaria de oficio.

Parágrafo 2°. La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 61. *Ratificación de la queja.* Recibida la queja por el Consejo Seccional o Regional, a través de la Secretaría procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la queja y mediante auto, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores.

Del auto a que se refiere el presente artículo se dará aviso escrito al Consejo Profesional Nacional correspondiente.

Parágrafo. En todo caso que el quejoso sea renuente a rendir la ratificación juramentada y esta fuera absolutamente necesaria para poder continuar la investigación preliminar, por adolecer la queja de elementos suficientes para establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización, la Secretaría Seccional respectiva ordenará sumariamente el archivo de la queja; actuación de la que rendirá informe a la Junta de Consejeros Seccionales y de la que dará aviso al Consejo Profesional Nacional.

Artículo 62. *Traslado de competencia.* Cuando existan razones para que se considere que se pueda entorpecer un proceso en determinado Consejo Seccional, el Consejo Nacional, podrá comisionar a otro Consejo Seccional, diferente del competente por jurisdicción territorial, el desarrollo del proceso disciplinario, para garantizar el cumplimiento de todos los principios que lo rigen.

Artículo 63. *Investigación preliminar.* La investigación preliminar será adelantada por la respectiva Secretaría Seccional y no podrá excederse de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

Artículo 64. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Artículo 65. *Informe y calificación del mérito de la investigación preliminar.* Terminada la etapa de investigación preliminar, la Secretaría Seccional o Regional procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Presidente Seccional, para que este, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Presidente Seccional ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la determinación a la Junta de Consejeros Seccional o Regional en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva, comunicando la decisión adoptada al quejoso, a los profesionales involucrados y al Consejo Profesional Nacional respectivo.

Artículo 66. *Notificación pliego de cargos.* La Secretaría Regional o Seccional, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculcado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por edicto, el inculcado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se continuará la actuación; designación que conllevará al abogado, las implicaciones y responsabilidades que la ley determina.

Artículo 67. *Traslado del pliego de cargos.* Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculcado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de la Seccional o Regional respectiva.

Artículo 68. *Etapa probatoria.* Vencido el término de traslado, la Secretaría Seccional, decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de sesenta (60) días.

Artículo 69. *Fallo de primera instancia.* Vencido el término probatorio previsto, el Presidente Regional o Seccional, elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la Junta de Consejeros Regionales o Seccionales, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría de los miembros asistentes

a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 70. *Notificación del fallo.* La decisión adoptada por el Consejo Profesional Seccional, se notificará personalmente al interesado, por intermedio de la Secretaría Seccional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 71. *Recurso de apelación.* Contra dicha providencia solo procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o de la desfijación del edicto recurso que deberá presentarse ante el Consejo Regional o Seccional por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 72. *Agotamiento de la vía gubernativa.* El Consejo Profesional Nacional resolverá el recurso interpuesto, mediante resolución motivada; determinación que será definitiva y contra la cual no procederá recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 73. *Confirmación.* En todo caso, el acto administrativo mediante el cual se dé por terminada la actuación de un Consejo Seccional dentro de un proceso disciplinario, deberá ser confirmado, modificado o revocado, según el caso, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería correspondiente, por vía de apelación o de consulta.

Artículo 74. *Cómputo de la sanción.* Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario, empezarán a computarse a partir de la fecha de la comunicación personal o de la entrega por correo certificado, que se haga al profesional sancionado de la decisión del Consejo Profesional Nacional correspondiente, sobre la apelación o la consulta.

Artículo 75. *Aviso de la sanción.* De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, a través de la Secretaría del Consejo Seccional respectivo, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente, con el registro de proponentes y contratistas y a las agremiaciones de profesionales, con el fin de que se impida el ejercicio de la profesión por parte del sancionado, debiendo estas, ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, con el fin de hacer efectiva la sanción. La anotación tendrá vigencia y solo surtirá efectos por el término de la misma.

Artículo 76. *Caducidad de la acción.* La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.

Artículo 77. *Régimen transitorio.* Todas las actuaciones que se adelanten por parte de los Consejos Profesionales de Ingeniería y sus respectivos Consejos Seccionales o Regionales, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el momento en que comience a regir la presente ley, seguirán rigiéndose por estos hasta su culminación.

#### TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 20 de 1971, la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1978, la Ley 28 de 1989, la Ley 33 de 1989, la Ley 211 de 1995, Ley 392 de 1997 y sus normas reglamentarias; y la Ley 435 de 1998 en cuanto al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería se refiera.

Parágrafo. Las funciones asignadas por leyes anteriores a Consejos Profesionales de Ingeniería y profesiones afines y auxiliares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no se hayan instalado o no estén funcionando, pasarán al Consejo Profesional de Ingeniería, Copnia.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alonso Acosta Osio.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0895 DE 200...

(...)

*por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio, se inscribe un pozo, se otorga una concesión de aguas y se acepta un Plan de Manejo Ambiental.*

El Subdirector Jurídico (E.) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución número 103 del 22 de enero de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 478 del 31 de marzo de 1999, esta Corporación le inició a la Sociedad Aeroclub de Colombia, trámite administrativo de carácter sancionatorio y le ordenó la suspensión inmediata de las actividades de esparcimiento de aceite sobre la vía que conduce a la Autopista Norte Guaymaral, y así mismo, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los lineamientos técnicos entregados en la diligencia de notificación para tal efecto e igualmente se exigió la legalización del pozo profundo existente en el predio, así como el respectivo permiso de vertimientos;

Que mediante Auto DRL 941 del 17 de noviembre de 1999, se envió el Expediente 19144 a la División de Seguimiento y Control, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 478 del 31 de marzo de 1999;

Que una vez realizada la diligencia encomendada, se rindió el Informe Técnico DSC-007 del 11 de enero de 2000, en el cual se establece que la Sociedad Aeroclub de Colombia, suspendió las actividades de esparcimiento de aceite sobre la vía que conduce a la Autopista Norte Guaymaral, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 478 del 31 de marzo de 1999, sin embargo, se advirtió el incumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la citada providencia, relacionados con la presentación del Plan de Manejo Ambiental y el permiso de vertimientos;

Que a través del Auto 032 del 1º de febrero de 2001, se requirió al señor Claudio Di Domenico B., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Aeroclub de Colombia, para que diera cumplimiento a los artículos tercero y cuarto de la Resolución 478 del 31 de marzo de 1999;

Que mediante las Radicaciones números 3248 y 5267 del 18 de abril y 13 de junio de 2001, la Sociedad Aeroclub de Colombia, por intermedio de su Representante Legal, señor Rafael Nieto López, presentó las solicitudes de legalización del pozo profundo, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos y Plan de Manejo Ambiental;

Que una vez evaluada la documentación presentada, se rindió el Memorando DCA-479 del 18 de octubre de 2001, en el cual se recomendó legalizar el pozo profundo perforado en el predio denominado Puente Palermo, de propiedad de la Sociedad Aeroclub de Colombia, localizado en la Avenida Guaymaral de la localidad de Suba y otorgar la concesión de aguas subterráneas respectiva, en un caudal total de 0.4 lps, con destino a satisfacer las necesidades de consumo doméstico;

Que igualmente, en el citado concepto técnico, se establece que el plan de manejo ambiental presentado por la referida sociedad, cumple con los lineamientos técnicos preceptuados dentro de los términos de referencia, exigidos por esta Corporación, por lo tanto, se recomienda su aprobación;

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, establece que se podrá cesar todo procedimiento sancionatorio contra el presunto infractor, cuando el mismo no pueda iniciarse o proseguirse;

Que la Corporación es competente para conocer de este asunto en virtud de lo previsto en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993;

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable se establece procedimientos a seguir en materia de utilización del recurso hídrico;

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector Jurídico (E), en uso de sus facultades,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Sociedad Aerolub de Colombia, mediante Resolución 478 del 31 de marzo de 1999, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2º. Legalizar e inscribir en el Registro de la CAR el pozo profundo perforado en el predio denominado Puente Palermo, localizado en la Avenida Guaymaral de la localidad de Suba de Bogotá, cuyas características generales se encuentran consignadas en el Memorando ACA-I- 479 del 18 de octubre de 2001 y características específicas son las siguientes:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DIAMETRO DE REVESTIMIENTO	PROFUNDIDAD
1'023.875 N	1'002.500 E	4"	80 m

Artículo 3º. Otorgar a favor de la Sociedad Aeroclub de Colombia, identificada con NIT 860.007.214-1, por intermedio de su Representante Legal, señor Rafael Nieto López, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 0.4 lps, para derivarla del pozo inscrito en el artículo primero de la presente providencia, a fin de satisfacer las necesidades de consumo doméstico.



Parágrafo 1°. Para efectos del aprovechamiento de las aguas se fija un tiempo máximo de bombeo de 10 horas diarias.

Parágrafo 2°. La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

Artículo 4°. La concesionaria queda sometida a las siguientes obligaciones y prohibiciones, consagradas en esta resolución y a las previstas en el Título VII Capítulo II, Secciones I, II y III del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

A. OBLIGACIONES:

1. Instalar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un contador de caudales acumulativos extraídos en el tubo de descarga de la bomba sumergible del pozo, y enviar trimestralmente a la Corporación registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeo/día y volumen (m<sup>3</sup>/día) y (m<sup>3</sup>/semana).

2. Reparar la unidad de registro de medidor en caso de presentarse daños, situación que deberá ser informada a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

3. Aceptar el pago de la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución CAR 1074 de 2000 y Resolución CAR 1719 de 2000 o las demás que las modifiquen, adicionen o aclaren a cualquier título.

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, para efectos del traspaso de la concesión.

5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Publicar en el *Diario Oficial* o Gaceta Departamental a su costa el encabezado de la parte resolutoria de la presente resolución y allegar un ejemplar del mismo con destino al expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

B. PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la resolución.

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

3. Desperdiciar las aguas asignadas.

4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la resolución.

5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7. Las demás que contravengan los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984 y las Leyes 357 y 373 de 1997.

Artículo 5°. Serán causales de **caducidad** de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente del señalado en la resolución o en el contrato.

3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

Parágrafo. Previamente a la declaratoria administrativa de **caducidad**, se dará a la interesada la oportunidad de ser oída en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

Artículo 6°. Informar a la beneficiaria de la concesión que hay lugar a la aplicación de las **medidas preventivas y sanciones** previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se presente alguna de las siguientes conductas:

1. Declarada la caducidad administrativa de la concesión, se continúe haciendo uso o aprovechamiento del recurso hídrico.

2. Se esté frente a cualquier causal diferente de las relacionadas en este acto administrativo.

Artículo 7°. Informar a la beneficiaria de la concesión que el no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo de la tasa de conformidad con lo establecido por las Resoluciones 1074 y 1719 de 2000, y las demás que los modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Requerir a la Sociedad Aeroclub de Colombia, para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue con destino al Expediente 19144, lo análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas crudas y tratadas, elaborado por un laboratorio reconocido por la Secretaría de Salud Distrital.

Artículo 9°. Aceptar el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Sociedad Aeroclub de Colombia, por intermedio de su Representante Legal, señor Rafael Nieto López, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 10. La Sociedad Aeroclub de Colombia, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación, en los términos y condiciones allí establecidos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. La Sociedad Aeroclub de Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá constituir una póliza o garantía bancaria en favor de la CAR, con NIT 899999062-6, por un valor equivalente al 30% del valor anual del Plan de Manejo Ambiental aprobado, por una vigencia de dos años iniciales y renovarse anualmente al término de la misma.

Artículo 12. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la interesada; así mismo, a los Colegios Andino, Nueva Inglaterra y la Montaña y en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recuso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

La Subdirectora Jurídica (E.),

Ana Milena Corredor Carvajal.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 085443. 10-X-2003. Valor \$136.200.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1441 DE 1998

(diciembre 31)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 135 de 1961; los Decretos Reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

#### RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Oliberto Jiménez Granados, el terreno baldío denominado La Florida, ubicado en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en sesenta y cuatro (64) hectáreas, tres mil ciento noventa (3.190) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Norte: Carmen Rosa Cifuentes y Modesto Meléndez.

Sur: David Carreño y Luis Manuel Delgado.

Este: Hernán Enrique Vega.

Oeste: Emilio Escarraga.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 84 del Decreto 01 de 1984, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 44 de los estatutos del Instituto y los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, respectivamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Gerente General,

(Fdo.) Gladys Yolanda Pérez González.

El Secretario,

(Fdo.) Orlando Gutiérrez Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0307116. 26-IX-2003. Valor \$7.100.

## VARIOS

### Contraloría General de la República

#### RESOLUCIONES ORGÁNICAS

#### RESOLUCION ORGANICA NUMERO 5517 DE 2003

(septiembre 18)

por medio de la cual se organiza la Gerencia Departamental de San Andrés de la Contraloría General de la República, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Contralor General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 05366 del 2 de julio de 2002, el Contralor General de la República resolvió integrar la Gerencia Departamental de San Andrés al Nivel Central, con Sede en Bogotá, Distrito Capital y a otras Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República;

Que tal decisión fue tomada, entre otras razones, con fundamento en el fallo proferido el 15 de marzo de 2002 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, por medio del cual se negó la acción de tutela instaurada por funcionarios de la Contraloría General de la República pertenecientes a la Gerencia Departamental de San Andrés, a quienes la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, no les concedió la Tarjeta de Residencia Temporal;

Que el pronunciamiento del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en fallo de 7 de mayo de 2002;

Que el 9 de diciembre de 2002, en Sentencia T-1117, Expediente T-510126, la Corte Constitucional, en proceso de revisión del fallo adoptado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Acción de Tutela impetrada por algunos de los funcionarios de la Contraloría General de la República pertenecientes a la Gerencia Departamental de San Andrés, contra la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, revocó la sentencia de 7 de mayo de 2002, proferida por la citada Corte Suprema de Justicia y ordenó a la OCCRE expedir las Tarjetas de Residencia a los Accionantes;

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto-ley 267 de 22 de febrero de 2000, es fundamental para el ejercicio y cabal cumplimiento de la función fiscal, la desconcentración de este ente fiscalizador, a través de las Gerencias Departamentales;

Que por razones de necesidades del servicio y ante la decisión de la Corte Constitucional, se hace necesario tomar medidas administrativas que permitan llevar a cabo la misión encomendada constitucionalmente a este órgano de Control en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que el artículo 24 del Decreto-ley 267 de 2000, consagra que el Contralor General de la República, previo concepto del Comité Directivo de la entidad, podrá reorganizar las gerencias departamentales, pudiendo integrar en una sola, una o más Gerencias, o adicionar las requeridas, de acuerdo con la obligación que impone el más eficaz y eficiente cumplimiento de la misión institucional;

Que en reunión del Comité Directivo, celebrada el 5 de febrero de 2003, según consta en el acta respectiva, se decidió organizar la Gerencia Departamental de San Andrés, quedando supeditado este proceso al programa logístico que esto implica;

Que el parágrafo del citado artículo 24 del Decreto-ley 267 de 2000 faculta al Contralor General de la República para redistribuir los empleos que resulten asignados en forma armónica a la reorganización de las Gerencias Departamentales;

Que de igual manera, el artículo 3º del Decreto-ley 271 de 22 de febrero de 2000 dispone que, el Contralor General, mediante resolución, distribuirá la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República;

Que la Oficina de Planeación en coordinación con la Gerencia del Talento Humano de la Contraloría General de la República sugirió para la Gerencia Departamental de San Andrés, la conformación de la planta de personal con veinte (20) funcionarios así: Un Gerente Departamental Nivel Directivo Grado 01, dos Coordinadores de Gestión Nivel Ejecutivo (Grado 01 y Grado 02), trece Profesionales Universitarios Nivel Profesional (3 Grado 02 y 10 Grado 01), un Tecnólogo Nivel Técnico Grado 01, dos Asistenciales Nivel Asistencial Grado 03 y un Auxiliar Operativo Nivel Asistencial Grado 01;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Organizar la Gerencia Departamental de San Andrés de la Contraloría General de la República, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con la planta de personal establecida en el último considerando de la presente resolución.

Artículo 2º. La Gerencia del Talento Humano, coordinará lo relacionado con el traslado de los cargos y funcionarios de las Gerencias Departamentales y del Nivel central a la Gerencia Departamental de San Andrés, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca todas las que le sean contrarias, especialmente, la Resolución Orgánica 05366 del 2 de julio de 2002 y el numeral 25 del artículo 1º de la Resolución Orgánica 05047 del 9 de marzo de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2003.

El Contralor General de la República,

*Antonio Hernández Gamarra.*

(C.F.)

## Secretaría de Educación

## RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 241 DE 2003

(enero 24)

*por la cual se ordena aplicar multa por incumplimiento a la sociedad Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional.*

La Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 854 de 2 de noviembre de 2001, y

## CONSIDERANDO:

Que el Distrito Capital de Bogotá-Secretaría de Educación suscribió con Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, D. C., y NIT: 800.112.024-1, Contrato de Suministro número 016 de 15 de marzo de 2002, por la suma de \$1.691.466.000.00, para suministrar el transporte escolar para alumnos de los grados 0 a 9, de las jornadas escolares denominadas: mañana, tarde y única, matriculados en establecimientos educativos del Distrito, determinados para el Grupo 9 de la Licitación Pública LP-SED-004-2002;

Que de acuerdo con el literal a) de la cláusula octava del contrato en mención, el cumplimiento del mismo fue amparado mediante Póliza N° 7552945, expedida en Bogotá por Cándor S.A. Compañía de Seguros Generales;

Que la ejecución del contrato se inició el 18 de marzo de 2002, de conformidad con el Acta de Inicio suscrita por el Representante Legal de la Contratista y el Subdirector de Gestión Operativa de la Secretaría de Educación;

Que mediante Modificación N° Uno (1), suscrita el 23 de julio de 2002, se incrementó el valor del contrato en la suma de \$11.500.000.00, quedando el valor total del mismo en la suma de \$1.702.966.000.00;

Que mediante Modificación N° Dos (2), suscrita el 17 de octubre de 2002, se incrementó nuevamente el valor del contrato en la suma de \$62.298.470.00, quedando el valor total del mismo en la suma de \$1.765.264.470.00;

Que mediante Modificación N° Tres (3), suscrita el 19 de noviembre de 2002, se adicionó nuevamente el valor del contrato en la suma de \$39.304.800.00, quedando el valor total del mismo en la suma de \$1.804.569.270.00;

Que tanto en el pliego de condiciones como en las cláusulas novena y décima se pactaron penalizaciones y multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la contratista;

Que mediante providencia del 4 de junio de 1998, el Consejo de Estado estableció que la administración puede pactar, declarar y compensar de las sumas que le adeude al contratista, multas que se encuentren pactadas en el contrato, con ocasión del incumplimiento, las cuales pueden imponerse dentro del plazo de ejecución del mismo;

Que en la cláusula décima del contrato, numeral 10, se estipuló aplicar multa de medio (1/2) smmlv día/vehículo, por no contar con equipo de comunicación o por tenerlo averiado; numeral 11, un cuarto (1/4) de smmlv día/vehículo, por no contar con alguno de los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor, botiquín, señales preventivas; numeral 12, un (1) smmlv, por no contar con la identificación de la ruta, de acuerdo con la especificación indicada en el Pliego de Condiciones de la Licitación LP-SED004-2002 y en el numeral 14, dispuso aplicar multa de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv) cuando por cualquier otro incumplimiento parcial del Pliego de Condiciones, a la propuesta hecha o al contrato suscrito;

Que de acuerdo con los informes presentados por la Interventoría del contrato los días 24 y 27 de diciembre de 2002, mediante Oficios radicados bajo los números E-2002-125518 y E-2002-125707, de 27 y 30 de diciembre respectivamente, los cuales en 23 y 48 folios pasan a formar parte integral de esta resolución, en las inspecciones realizadas en las semanas comprendidas entre el 30 de septiembre al 29 de noviembre de 2002, se observaron irregularidades en la prestación del servicio, incurriendo con ello en causales de incumplimiento, las cuales dan lugar a las sanciones establecidas para los numerales 10, 11, 12 y 14 de la Cláusula Décima del contrato suscrito;

Que las respuestas dadas por la Contratista a la Interventoría sobre las irregularidades observadas y que obran en los informes arriba mencionados, no justifican en manera alguna las situaciones presentadas, ya que las mismas no contienen razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que las exoneren;

Que en resumen de la Interventoría, Turistrán Limitada Turismo Transporte Nacional, ha incurrido en las siguientes causales:

**"Informe de 24 de diciembre de 2002. Radicación: E-2002-125518.2002-12-27:**

En cuanto al incumplimiento del numeral 11 de la Cláusula Décima (1/4 smmlv. 3 veces = \$231.750.00).

WZC819 - Ruta 90 -517 Llanta de repuesto en el Montallantas.

XGA222 - Ruta 149-183 Falta botiquín según formato de inspección

XIB231 - Ruta 637 - No tiene botiquín ni extinguidor.

La Interventoría concluye que el contratista incurrió en esta causal de multa para los vehículos anotados anteriormente por cuanto es deber del contratista garantizar el servicio con las herramientas disponibles y en óptimas condiciones para su uso en caso de emergencia. Los formatos de inspección se encuentran debidamente firmados por los conductores en señal de conformidad con la inspección y en representación del contratista.



En cuanto al incumplimiento del numeral 12 de la Cláusula Décima (1 smmlv - 5 veces = 1.545.000.00).

El contratista justifica la ausencia de la identificación de la SED en las rutas en el momento de la inspección, basado en que el vehículo era de relevo y por tanto no portaba la tabla. En cuanto al vehículo de placas SKB990 Ruta 397 aduce que solo la utiliza a la llegada y salida del CED por razones de seguridad, justificación que no es aceptada por la interventoría, porque pertenece al CED Nuevo Laurel, cuyo origen está en Aures I - Suba y no es zona considerada de alto riesgo.

El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública número LP-SED-004-2002, que es ley para las partes, en el Capítulo 5 - Condiciones Generales del Contrato - numeral 5.2.7 - Multas, estipuló en el numeral 12 el monto de 1 smmlv/día vehículo por este incumplimiento.

El servicio de transporte que preste el contratista en desarrollo del contrato deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el contrato, ya sea con vehículos titulares, propios, o de relevos. Los citados documentos no hacen ninguna exclusión para los vehículos de relevos.

Desde el punto de vista contractual la Interventoría concluye que el contratista incumplió el numeral 14 de la Cláusula Décima que estipula que "por cualquier otro incumplimiento total o parcial del Pliego de Condiciones, a la propuesta hecha al contrato suscrito un (1) smmlv por evento" y por lo tanto Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional, durante las semanas 1, 2, 3 y 5 del mes de octubre de 2002, incurrió en esta causal de sanción al no tomar los correctivos para garantizar que todos los vehículos al servicio del contrato con la Secretaría de Educación cumplieran con las normas de tránsito vigentes".

**"Informe de 27 de diciembre de 2002. Radicación: E-2002-125705.2002-12-30:**

En cuanto al incumplimiento del numeral 10 de la Cláusula Décima del contrato (1/2 smmlv. 1 veces = \$154.500.00).

La Interventoría verificó los formatos de inspección encontrando que el vehículo de placas XHB409 durante los días 8 y 11 de noviembre fue inspeccionado encontrando que no contaba con comunicación bidireccional en el momento de la inspección.

El formato de inspección se encuentra debidamente firmado por el conductor, en señal de conformidad con la inspección y en representación del Contratista.

En cuanto al incumplimiento del numeral 11 de la Cláusula Décima del contrato (1/4 smmlv. Cuatro veces = \$309.000.00.

- 349 → WZC819 – Ruta 90 No llevaba llanta de repuesto
- 276 → XGA222 – Ruta 149 Falta botiquín
- 309 → SKH988 – Ruta 234 Extintor vencido
- 095 → XAC785 – Ruta 785 Extintor vencido
- 756 → XHB049 – Ruta 304 Falta botiquín

Los formatos de inspección se encuentran debidamente firmados por los conductores en representación del Contratista, en señal de conformidad con la inspección.

La interventoría concluye que el contratista incurrió en esta causal de multa para los vehículos anotados anteriormente, toda vez que es obligación del contratista garantizar que los vehículos que presten el servicio de transporte escolar cuenten con las herramientas completas y que las mismas se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento para atender cualquier emergencia en forma inmediata.

En cuanto al incumplimiento del numeral 12 de la Cláusula 12 del contrato (1 smmlv. Doce veces = \$3.708.000.00. ÷ 12 = 309.000

El servicio de transporte que preste el Contratista en desarrollo del contrato, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, que es ley para las partes y que forma parte integral del contrato, ya sea con vehículos titulares, propios o de relevos.

- 168 → SGA317 Ruta 50 309.000
- 482E → SRC226 Ruta 152 309.000
- 041 → SOJ841 Ruta 262 309.000
- 756 → XHB049 Ruta 439 309.000
- 349 → WZC819 Ruta 90 309.000
- 039 → SFP468 Ruta 152 309.000
- 372 → SKH586 Ruta 286 309.000
- 372 → SKH586 Ruta 632 309.000
- 388 → SYL879 Rutas 90 – 153 309.000
- 688 → XHA909 Ruta 186 309.000
- 756 → XHB049 Ruta 304 309.000
- 315 → WXA086 Ruta 153 309.000

La Interventoría revisó el formato de inspección nuevamente encontrando que en el mismo se consignó "No tiene identificación SED", por tanto el contratista incurrió en esta causal de multa. Los Formatos de Inspección se encuentran debidamente firmados por los conductores en representación del Contratista.

Desde el punto de vista contractual la Interventoría concluye que el contratista incumplió el numeral 14 de la Cláusula Décima que estipula que "por cualquier otro incumplimiento total o parcial del Pliego de Condiciones, a la propuesta hecha al contrato suscrito un (1) smmlv por evento" y por lo tanto Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional, durante las semanas 1 y 4 del mes de noviembre de 2002, incurrió en esta causal de sanción al no tomar los correctivos para garantizar que todos los vehículos al servicio del contrato con la Secretaría de Educación cumplieran con las normas de tránsito vigentes;

Que el Subdirector de Gestión Operativa de la Secretaría de Educación del Distrito mediante Oficio número 412-I-000405 de 10 enero de 2003, solicita a la Directora de

Contratación la aplicación de las multas previstas en el contrato, remitiendo para ello los Informes de la Interventoría ya mencionados;

Que es responsabilidad de la entidad buscar el cumplimiento en la ejecución de los contratos, adoptando las medidas de intervención que estime necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado y la eficiente prestación del Servicio Público de la Educación, en desarrollo de los derechos y deberes que le son propios, establecidos en el artículo 4º numeral 1 de la Ley 80 de 1993;

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación ha decidido aplicar la multa pactada en los numerales 10, 11, 12 y 14 de la Cláusula Décima del Contrato a Turistrán Limitada Turismo y Transportes Nacional;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Multar por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, con la suma de siete millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos pesos (\$7.879.500.00) moneda corriente, discriminados como sigue, a la sociedad Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional, con NIT: 800.112.024-1, suscriptora del Contrato de Suministro número 016 de 15 de marzo de 2002, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución:

**INFORME DE 24 DE DICIEMBRE DE 2002. Rad. E-2002-125518.**

INCUMPLIMIENTO	Numeral	Nº de veces que se observó el incumplimiento	Multa	Valor Estimado
"Por cualquier otro incumplimiento total o parcial del Pliego de Condiciones, a la propuesta hecha o al contrato suscrito 1 smmlv por evento" al no acatar la solicitud de la Interventoría para garantizar que los vehículos al servicio de la SED porten los documentos legales reglamentarios durante el mes de octubre.	14	5 semanas del 1º al 31 de octubre (1 evento por semana)	1 smmlv por evento	\$1.236.000.00
Por no contar con alguno de los siguientes elementos: Llantas de repuesto, gato, extintor, botiquín, señales preventivas.	11	3	1/4 smmlv día/vehículo	231.750.00
Por no contar con la identificación de la ruta, de acuerdo con la especificación indicada en el Pliego de Condiciones de la licitación.	12	5	1 smmlv día/vehículo	1.545.000.00
<b>TOTAL SANCION</b>				<b>\$3.012.750.00</b>

**INFORME DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002. Rad. E-2002-125700.**

INCUMPLIMIENTO	Numeral	Nº de veces que se observó el incumplimiento	Multa	Valor estimado
Por cualquier otro incumplimiento total o parcial del Pliego de Condiciones, a la propuesta hecha o al contrato suscrito 1 smmlv por evento" al no acatar la solicitud de la Interventoría para garantizar que los vehículos al servicio de la SED porten los documentos legales reglamentarios durante el mes de octubre.	14	2 semanas del 1º al 30 de noviembre semanas 1 y 4 (1 evento por semana)	1 smmlv por evento	\$618.000.00
Por no contar con equipo de comunicación funcionando	10	1	½ smmlv día/vehículo	154.500.00
Por no contar con alguno de los siguientes elementos: Llanta de repuesto, gato, extintor, botiquín, señales preventivas.	11	5	¼ smmlv día/vehículo	386.250.00
Por no contar con la identificación de la ruta, de acuerdo con la especificación indicada en el pliego de condiciones de la licitación.	12	12	1 smmlv día/vehículo	3.708.000.00
<b>TOTAL SANCION</b>				<b>\$4.866.750.00</b>

Artículo 2º. El monto de la multa impuesta a la sociedad Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional, le será descontado de las cuentas que actualmente le adeude la Secretaría de Educación del Distrito al contratista y si esto no fuere posible, lo obtendrá haciendo efectiva la póliza de cumplimiento que ampara el contrato.

Artículo 3º. En los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución, se publicará por dos veces en medios de comunicación social escrita, con amplia circulación y por una vez en el **Diario Oficial** y se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Las publicaciones a que se refiere este artículo, correrán a cargo del sancionado.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. Notifíquese personalmente al representante legal del contratista y al representante legal de Cándor S. A. o Compañía de Seguros Generales.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2003.

La Secretaria de Educación,

*Margarita Peña Borrero.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 085440. 10-X-2003. Valor \$172.700.

**AVISOS JUDICIALES**

El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C.

**EMPLAZA**

Al presunto desaparecido señor José Alirio Estrada Carvajal, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de presunción de muerte por desaparición, instaurada por Lucy Parrado Gutiérrez. Igualmente, se previene a quienes tengan noticias del paradero sobre el presunto desaparecido, para que lo comuniquen a este Juzgado a la mayor brevedad posible.

**Extracto de la demanda**

**Hechos**

1. La señora Lucy Parrado Gutiérrez, tuvo como hijo extramatrimonial a Fredy Alirio Estrada Parrado, nacido el día 18 de junio de 1980 en el municipio de Cáqueza (Cundinamarca), y falleció el día 22 de del año 2001 en la Tagua, Departamento del Putumayo cuando prestaba su servicio militar como soldado del Ejército Nacional, Registro

Civil de Nacimiento de la Registraduría del Estado Civil del municipio de Cáqueza (Cundinamarca), registrado bajo el Serial N° 4450360; inscrito el día 29 de junio del año 2001 y Registro de Defunción de la Registraduría Municipal del Puerto Leguizamo del día 22 de junio del año 2001.

2. La señora Lucy Parrado Gutiérrez, nacida el día 12 de agosto del año mil novecientos cincuenta (1950), en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, vivía en unión Marital de Hecho con el señor José Alirio Estrada Carvajal.

3. El señor José Alirio Estrada Carvajal abandonó el hogar el día 7 de septiembre del año 1981 quedando el niño Fredy Alirio Estrada Parrado de un año de edad.

4. La señora Lucy Parrado Gutiérrez, colocó denuncia de abandono de hogar y del desaparecimiento en el municipio de Cáqueza (Cundinamarca) ante las autoridades respectivas e hizo todas las diligencias correspondientes para su búsqueda en los hospitales, anfiteatros, funerarias, y todos los sitios posibles para dar con su paradero y algunas personas le comentaron a la señora que él había ido para Bogotá, porque tenía negocios y Bogotá fue su último domicilio y residencia según los comentarios que decía la gente y personas que manejaban buses que lo conocían.

5. Señor José Alirio Estrada Carvajal desapareció desde el 7 de septiembre de 1981 y desde esa fecha nunca se supo de su paradero a pesar de intentar la búsqueda por todos los medios posibles.

6. El señor José Alirio Estrada Carvajal se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4560040 del municipio de Viotá en Cundinamarca.

7. Hasta la fecha no se sabe nada de él, durante cinco años la señora Lucy Parrado Gutiérrez luchó y sufrió por este abandono para sacar adelante su hogar, pues cuando el Padre José Alirio Estrada Carvajal, se desapareció, quedó sola sin ninguna ayuda de nadie para mantener a su pequeño hijo Fredy Alirio Estrada Parrado.

8. Fredy Alirio Estrada Parrado para esa época tenía apenas un año de edad.

9. El señor José Alirio Estrada Carvajal y la señora Lucy Parrado Gutiérrez, contrajeron matrimonio el día 30 de junio del año 1979 en la Parroquia de Guayabetal y a los dos años de casados él desapareció.

10. El día 14 de febrero del año 1986 llegó a vivir con la señora Lucy Parrado Gutiérrez el señor Pablo Domingo Clavijo, quien desde ese mismo día empezó a ayudar a la señora Lucy Parrado Gutiérrez.

11. El señor Pablo Domingo Clavijo vive con la señora Lucy Parrado Gutiérrez desde el día 14 de febrero del año 1986 hasta la fecha.

12. No contamos con su registro civil de nacimiento.

13. La presente sentencia de presunción de muerte tiene por objeto principal para hacer la reclamación ante el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, situada en la Avenida El Dorado (CAN), edificio nuevo tercer piso en la ciudad de Bogotá, D. C. para que le reconozcan a la señora Lucy Parrado Gutiérrez el cincuenta (50%), retenido por concepto de la pensión que le corresponde al señor José Alirio Estrada Carvajal por el fallecimiento de su hijo Fredy Alirio Estrada Parrado quien pertenecía al Ejército Nacional y falleció en hechos ocurridos el día 22 de junio del año 2001 en La Tagua, Departamento del Putumayo.

14. La resolución por la cual reconocieron la pensión a la señora Lucy Parrado Gutiérrez y al señor José Alirio Estrada Carvajal y que quedó retenido el cincuenta por ciento (50%), correspondiente el señor José Alirio Estrada Carvajal es la número mil novecientos veintitrés (1923) del 7 de noviembre del año 2001.

#### DEMANDA:

Por los trámites previstos en el Libro 1 Título 2, Capítulo 3, artículos 97 y ss y 537, 561, 563, Código Civil Colombiano y artículo 657 del Código de Procedimiento que ha de seguirse con citación del desaparecido señor José Alirio Estrada Carvajal de generales de ley citados en hechos anteriores de esta demanda y con intervención del señor Defensor de Ausentes del Ministerio Público declare usted la muerte presunta o presunción de muerte del señor José Alirio Estrada Carvajal fijado como fecha de su muerte el día 7 de septiembre del año 1981.

2. Declarase que sus herederos presuntivos son la señora Lucy Parrado Gutiérrez y que el patrimonio en que suceden comprende el cincuenta por ciento (50%) de los dineros retenidos por el Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

3. Comunicar al señor Registrador del Estado Civil para que sea extendido el respectivo Folio de Defunción del desaparecido señor José Alirio Estrada Carvajal.

4. Ordenar la publicación de la parte pertinente a la sentencia artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.

5. Se ordene traslado al Agente del Ministerio Público y se ordene emplazar por edicto y se prevenga a quienes tengan noticias del paradero y lo comuniquen el Juzgado por tres veces en el *Diario Oficial* o en el diario que designe el Juzgado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 97 del C.C., se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación, radiodifusora local y un *Diario Oficial*, hoy 26 de mayo de 2003.

El Secretario,

*José Manuel Millán Silva.*

#### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado en la Secretaría del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 4:00 p.m. de hoy...

El Secretario,

*José Manuel Millán Silva.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 085395. 9-X-2003. Valor \$22.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C.,

#### EMPLAZA:

A todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia por lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente dentro del proceso de constitución de patrimonio de familia que por conducto de apoderado judicial presentan los señores Edilberto Suárez Guerrero y Flor Lidia Sáenz Sáenz en favor del menor Juan Pablo Suárez Sáenz, cuya demanda fue admitida en este Juzgado con providencia de fecha junio dieciséis (16) del año dos mil tres (2003).

Para los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 70 de 1931 se expide el presente edicto para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo* o *El Espectador*, se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días, a las 8 a.m. de hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil tres (2003).

La Secretaria,

*Dilma Lozano Díaz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 085283. 7-X-2003. Valor \$22.500.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Resolución número 1054 de 2003, por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones. ....	1
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>	
Resolución ejecutiva número 187 de 2003, por la cual se decide sobre una petición de indulto. ....	13
Resolución ejecutiva número 188 de 2003, por la cual se decide sobre una petición de indulto. ....	13
Resolución ejecutiva número 189 de 2003, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición. ....	14
Resolución ejecutiva número 190 de 2003, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición. ....	15
Resolución ejecutiva número 191 de 2003, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición. ....	16
Decreto número 2886 de 2003, por el cual se modifica el Decreto 1684 de 1993, que crea la condecoración "Enrique Low Murtra al mérito en el servicio de la Fiscalía General de la Nación" y se deroga el Decreto 844 de 2001. ....	17
<b>PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA</b>	
Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones. ....	18
<b>CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES</b> Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 0895 de 200..., por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio, se inscribe un pozo, se otorga una concesión de aguas y se acepta un Plan de Manejo Ambiental. ....	24
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b> Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	
Resolución número 1441 de 1998, por la cual se adjudica un terreno baldío.....	25
<b>VARIOS</b> Contraloría General de la República	
Resolución orgánica número 5517 de 2003, por medio de la cual se organiza la Gerencia Departamental de San Andrés de la Contraloría General de la República, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ....	25
<b>Secretaría de Educación</b>	
Resolución número 241 de 2003, por la cual se ordena aplicar multa por incumplimiento a la sociedad Turistrán Limitada Turismo y Transporte Nacional. ....	26
<b>Avisos judiciales</b>	
El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., emplaza al presunto desaparecido José Alirio Estrada Carvajal. ....	27
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a todas las personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia que presentan Edilberto Suárez Guerrero y Flor Lidia Sáenz Sáenz en favor del menor Juan Pablo Suárez Sáenz. ....	28